



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 68

**Quito, miércoles 30 de
agosto de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|----|
| 049 | Establécese la Mesa de Trabajo REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y los lineamientos generales para su funcionamiento..... | 2 |
| 054 | Apruébese el Estatuto de la “Fundación Observatorio de Política Ambiental del Ecuador - OPA”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... | 26 |
| 058 | Dispónese a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, realice las gestiones necesarias para cubrir los gastos de junio de 2017..... | 27 |
| 059 | Apruébese el Estatuto de la “Asociación Ecuatoriana de Zoológicos y Acuarios – AEZA”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... | 28 |

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- | | | |
|-----|---|----|
| 010 | Dispónese el cierre de los subsidios de transferencia denominados “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” y el “Bono de Reinserción Económica y Social”..... | 30 |
|-----|---|----|

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Delégense funciones a las siguientes personas:

- | | | |
|-------------------------|---|----|
| MJDHC-MJDHC-2017-0001-A | Doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo | 32 |
| MJDHC-MJDHC-2017-0002-A | Doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo | 34 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|----------|--|----|
| 046-2017 | Delégense atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero..... | 35 |
|----------|--|----|

	Págs.	
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:		
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:		
0095	37	Modifíquese la Resolución DAJ-2013461-0201.0213, de 21 de noviembre del 2013..
0096	39	Modifíquese la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247, de 04 de diciembre del 2013.....
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		
17 413	41	Otórguese la designación al Laboratorio de la Compañía Geosuelos Cía. Ltda.....
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
085-2017	43	Declárese la situación de emergencia de la vía Alausí- Huigra- Piedreros (El Triunfo), ubicada en las provincias de Guayas, Cañar y Chimborazo
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		
DGAC-YA-2017-0104-R	46	Deléguese facultades al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica.....

No. 049

Tarsicio Granizo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, por lo que el Estado establecerá y ejecutará programas, con su participación, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad; y, a participar en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principios ambientales, entre otros, los siguientes: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los principios por los que se regirá el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, además de los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 9 de 17 de junio del 2013, se expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) como una herramienta de planificación intersectorial, cuyos mecanismos de implementación son los planes nacionales de: Mitigación, Adaptación, Creación y Fortalecimiento de condiciones; como parte de la ENCC, se ha previsto el desarrollo del Plan de Acción REDD+;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de fecha 7 de noviembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 985 de 29 de marzo del 2017, se establecieron los lineamientos para la implementación de REDD+ en el país y se expidió el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 116 de fecha 7 de noviembre de 2016, establece como Autoridad Nacional REDD+ (AN REDD+) al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 12 del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 116 de fecha 7 de noviembre de 2016, establece como atribución de la AN REDD+ el promover el involucramiento de actores estratégicos que contribuyan a la implementación de REDD+;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 116 de fecha 7 de noviembre de 2016, dispone a la AN REDD+ impulsar el involucramiento y la participación plena y efectiva de actores estratégicos vinculados con REDD+ a través de la creación y el fortalecimiento de espacios de involucramiento para facilitar el diálogo, la participación activa, y el empoderamiento de la ciudadanía en los procesos que lleva adelante la AN REDD+ en la implementación de REDD+;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCC-2017-0249-M de fecha 15 de junio de 2017, la Subsecretaría de Cambio Climático remitió a la Coordinación General Jurídica la propuesta de acuerdo ministerial, reglamento de funcionamiento y guía de participación, documentos de la Mesa de Trabajo REDD+, para la revisión correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1058-M de fecha 19 de junio de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Subsecretaría de Cambio Climático las observaciones correspondientes a la propuesta de acuerdo ministerial, reglamento de funcionamiento y guía de participación, documentos de la Mesa de Trabajo REDD+, a fin de que sean acogidas previo continuar con el trámite pertinente;

Que, el informe técnico emitido por la Subsecretaría de Cambio Climático, de fecha 19 de junio de 2017, justifica

la institucionalización de la Mesa de Trabajo REDD+ como una plataforma formal de diálogo, participación, discusión, consulta, seguimiento e involucramiento de los actores clave, en los procesos que lleva adelante el Ministerio del Ambiente para la implementación de REDD+ a nivel nacional; mediante la expedición del presente Acuerdo Ministerial, el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Trabajo REDD+ y la Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2017-0624-M de fecha 21 de junio de 2017, el Subsecretario de Patrimonio Natural, comunicó a la Subsecretaría de Cambio Climático que una vez que han acogido las sugerencias realizadas por la subsecretaría a su cargo, manifiesta estar de acuerdo con los documentos propuestos, lo que permitirá seguir consolidando las articulaciones entre las dos Subsecretarías;

Que, mediante memorando No. MAE-SCC-2017-0254-M de fecha 22 de junio de 2017, la Subsecretaría de Cambio Climático remitió a la Coordinación General Jurídica la propuesta de acuerdo ministerial, reglamento de funcionamiento y guía de participación, documentos de la Mesa de Trabajo REDD+, en los cuales se han acogido las observaciones realizadas tanto por la Coordinación General Jurídica, como por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicitando además se continúe con el trámite correspondiente; y,

Que, el presente Acuerdo es expedido para garantizar una efectiva implementación del enfoque REDD+ en el país, de acuerdo con las circunstancias e intereses nacionales;

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Establecer la Mesa de Trabajo REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” y los lineamientos generales para su funcionamiento

Art. 1.- Objeto: Créase la Mesa de Trabajo REDD+ (MdT REDD+) como una plataforma formal de diálogo, participación, discusión, consulta, seguimiento e involucramiento de los actores clave, en los procesos que lleva adelante el Ministerio del Ambiente para la implementación de REDD+ a nivel nacional, en el marco del Plan de Acción REDD+, Bosques para el Buen Vivir 2016-2025.

Las funciones de la MdT REDD+ se encuentran establecidas en el “Reglamento de Funcionamiento de la

Mesa de Trabajo REDD+”, que forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 2.- Ámbito: La MdT REDD+ tiene un alcance nacional y las disposiciones de este Acuerdo Ministerial son aplicables para la Autoridad Nacional REDD+ (AN REDD+), el Equipo Gestor y todos los miembros que conforman la MdT REDD+ legítimamente designados.

Art. 3.- Autoridad Nacional REDD+: El Ministerio del Ambiente, en calidad de AN REDD+, presidirá y facilitará la gestión de la MdT REDD+, así como promoverá el involucramiento y participación de actores estratégicos en la MdT REDD+ para contribuir en la implementación de REDD+.

Art. 4.- Equipo Gestor: El Equipo Gestor del Ministerio del Ambiente estará a cargo de la gestión y funcionamiento de la MdT REDD+. Este estará conformado por: la AN REDD+, dos representantes técnicos, un facilitador y un sistematizador.

El/la Subsecretario/a de Cambio Climático o el/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural, representan a la AN REDD+ en la MdT REDD+ y es la persona encargada de promover la participación incluyente entre los miembros de la MdT REDD+.

Los **representantes técnicos** son quienes guiarán y brindarán orientaciones técnicas en las discusiones que se generen en el marco de la MdT REDD+ y servirá como punto de enlace entre las Subsecretarías de Cambio Climático y Patrimonio Natural y la MdT REDD+. Estos cargos serán ejercidos por un funcionario de la Dirección Nacional de Mitigación del Cambio Climático y un funcionario de la Dirección Nacional Forestal.

El **facilitador** se encargará de la moderación de las reuniones de la MdT REDD+ y será el encargado de llevar adelante el desarrollo de las reuniones conforme a los puntos de agenda previamente aprobados. Este cargo será ejercido por una persona designada por la AN REDD+.

El **sistematizador** es la persona a cargo de la organización y logística para llevar a cabo las reuniones de la MdT REDD+, así como de la sistematización de las reuniones a través de la elaboración de actas y memorias fotográficas. Este cargo será ejercido por una persona designada por la AN REDD+.

Las funciones del Equipo Gestor se encuentran definidas en el “Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Trabajo REDD+”.

Art. 5.- Miembros de la MdT REDD+: Son miembros de la MdT REDD+ los representantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas,

pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas; así como, organizaciones de la sociedad civil legítimamente designadas para conformar la MdT REDD+ a través del procedimiento definido en la “Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+”, que forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- Veedor: La MdT REDD+ contará con la participación de un veedor designado por el Sistema de Naciones Unidas y su rol será garantizar la transparencia tanto en el proceso de conformación de la MdT REDD+, así como también en su funcionamiento. El veedor velará por la participación plena y efectiva de todos los miembros de la MdT REDD+ y estará presente en todas las reuniones de ésta.

La AN REDD+ remitirá una solicitud al Representante Residente del Sistema de Naciones Unidas para la designación correspondiente.

El veedor no tendrá derecho a voto, ni podrá participar de los debates.

Para la designación del veedor se observará lo dispuesto en la “Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+”.

Art. 7.- Proceso de selección de los miembros de la MdT REDD+ y perfiles: El proceso de selección de los miembros de la MdT REDD+ y los perfiles requeridos tanto de las organizaciones como de los delegados principales y alternos, a fin de que formen parte de la Mesa de Trabajo REDD+, constan en la “Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+” que forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 8.- Plazo y periodo de gestión de la MdT REDD+: El plazo de duración de la MdT corresponderá al periodo de implementación de REDD+ en el país.

Los miembros de la MdT REDD+ tendrán periodos de gestión de dos (2) años contados desde la fecha de la primera reunión, luego de lo cual se deberá realizar un nuevo proceso de selección de las organizaciones e instituciones para que sean miembros.

Art. 9.- Voluntariedad: La participación de los miembros de la MdT REDD+ es voluntaria, por lo tanto los delegados principales y alternos no percibirán una remuneración por su participación en las reuniones.

Art. 10.- De las sugerencias y Recomendaciones: Los miembros de la MdT REDD+ brindarán sugerencias o

recomendaciones al Equipo Gestor sobre la temática tratada de los puntos de agenda en las reuniones de la MdT REDD+.

La AN REDD+ analizará las sugerencias o recomendaciones realizadas previo a su incorporación, en caso de que alguna de ellas no se acoja, se deberá sustentar la decisión.

Art. 11.- Principios de la MdT REDD+: La MdT REDD+ se registrará bajo los siguientes principios:

1. **Deliberación pública:** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
2. **Responsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del Buen Vivir;
3. **Corresponsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
4. **Información y transparencia:** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, sin censura previa, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley;
5. **Interculturalidad:** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
6. **Igualdad:** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y a los ecuatorianos en el exterior. Este principio de igualdad incluye la igualdad de género en términos de una participación equitativa de hombres y mujeres, y la igualdad intergeneracional para fomentar la participación de los jóvenes;
7. **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación

política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Art. 12.- Enfoque intergeneracional, intercultural, y de género: Para la conformación de la MdT REDD+, se promoverá e incentivará la participación de los jóvenes, así como la participación de diversas identidades culturales, y la participación equitativa de hombres y mujeres conforme a lo dispuesto en la “Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+”.

Art. 13.- Financiamiento: El Equipo Gestor se encargará de gestionar el financiamiento necesario para asegurar el desarrollo de las reuniones de la MdT REDD+ y contar con la participación de sus miembros.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, el “Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Trabajo REDD+” y la “Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Mesa de Trabajo REDD+ actualmente conformada desde el 2016 continuará vigente hasta que se cumpla el periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la primera reunión, tras lo cual se realizará un nuevo proceso de selección de sus miembros conforme a lo establecido en la “Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+”. Los miembros seleccionados bajo el nuevo proceso estarán a lo dispuesto en el “Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Trabajo REDD+” que forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese de su ejecución a las Subsecretarías de Cambio Climático y de Patrimonio Natural.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de junio de 2017.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DE ACTORES PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SOCIEDAD CIVIL EN LA MESA DE TRABAJO REDD+

La presente guía es un instrumento para la selección de actores de la sociedad civil, privados y comunitarios en su incorporación a la Mesa de Trabajo REDD+. Estos actores tendrán una permanencia de dos años contados a partir de la fecha de la primera reunión de la Mesa de Trabajo REDD+. La misma forma parte del Acuerdo Ministerial en el que se establece la Mesa de Trabajo REDD+ y los lineamientos generales para su funcionamiento.

1. Antecedentes

La mitigación y adaptación al cambio climático han sido declaradas como Política de Estado desde julio del 2009. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, se delega al Ministerio del Ambiente (MAE) la responsabilidad de formular y ejecutar la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra el cambio climático.

El MAE tiene como atribución ser el ente rector, gestor y coordinador de la implementación del Plan de Acción REDD+ “Bosques para el Buen Vivir” (PA REDD+), el cual se enmarca en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y en la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir (2013-2017). El PA REDD+, oficializado mediante Acuerdo Ministerial No. 116 del 7 Noviembre del 2016, se constituye en el instrumento de política que da las directrices y lineamientos para la implementación de las medidas y acciones en territorio que atienden de forma directa a las causas de la deforestación, considerando las necesidades y prioridades locales de hombres y mujeres en su relación con el ambiente como prioridades de desarrollo.

Para la efectiva implementación de las medidas y acciones REDD+ (Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques a través de la conservación, manejo forestal sostenible e incremento de stock de carbono) a nivel nacional es necesario el activo involucramiento de mujeres y hombres representantes de la sociedad civil, de organizaciones comunitarias y privadas no solo como un eje transversal del PA REDD+ sino como un mecanismo de participación ciudadana que promueve los derechos e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la interculturalidad, intergeneracionalidad y el enfoque de género como mandatos fundamentales de un Estado de derechos, libre de discriminación y que promueve la participación social y el empoderamiento ciudadano

En este sentido, se conformó en el año 2013 la Mesa de Trabajo REDD+ como una instancia de participación integrada por representantes del gobierno, sociedad civil, comunidades/pueblos y nacionalidades, con el objetivo de: constituir un espacio formal de diálogo, involucramiento,

participación, discusión, consulta y seguimiento de los actores clave, en los procesos que lleva adelante el Ministerio del Ambiente, en el marco de la implementación de REDD+.

La Mesa de Trabajo REDD+ en estos años ha demostrado ser un mecanismo de participación eficiente e incluyente de hombres y mujeres representantes de la sociedad civil, organizaciones privadas, comunitarias en la fase de preparación para REDD+. Por tanto es estratégica la permanencia del espacio de encuentro e inclusión de los y las representantes de la Sociedad Civil, organizaciones privadas y comunitarias a través de la Mesa de Trabajo REDD+, con el propósito de empoderar a las personas participantes de la política pública con equidad e igualdad de oportunidades de participación, por medio del diálogo, el debate y toma de decisiones en la implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción REDD+ y sus planes de implementación

2. Objetivo

El objetivo de la presente guía es informar a los actores de la sociedad civil, organizaciones privadas y comunitarias sobre los procedimientos y requisitos que les permitan participar en el proceso de selección e incorporación a la Mesa de Trabajo REDD+ bajo los principios de igualdad de género, interculturalidad e intergeneracionalidad.

3. Conformación de la Mesa de Trabajo REDD+

La *Mesa de Trabajo REDD+* estará conformada por representantes del sector académico, ONG nacionales, sector privado, organizaciones de jóvenes y mujeres; y, de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas.

Cada una de las entidades seleccionadas para formar parte de la MdT REDD+ contará con al menos un delegado principal y un delegado alterno.

Los sectores académico, ONG nacionales, privado, organizaciones de jóvenes y mujeres, contarán con al menos un (1) representante y máximo tres (3) de los sectores y organizaciones descritos a continuación:

Sociedad Civil:

• Sector Académico Especialistas en temas ambientales, relacionados con cambio climático, bosques ó REDD+. Con experiencia en el desarrollo y ejecución de proyectos ambientales, de preferencia que contemplen los enfoques intercultural, intergeneracional y de género.
• ONG Nacionales Especialistas en temas ambientales, relacionados con cambio climático, bosques ó REDD+. Con experiencia en el desarrollo y ejecución de proyectos ambientales, de preferencia que contemplen los enfoques intercultural, intergeneracional y de género.
• Organizaciones de Jóvenes Organizaciones de base y con representación nacional con experiencia en temas ambientales, relacionados con cambio climático, bosques ó REDD+. Participación en proyectos ambientales, de

preferencia con experiencia o conocimientos en los procesos de REDD+ y que hayan contribuido con diversas acciones a brindar igualdad de oportunidades a jóvenes, hombres y mujeres.	
Sector Privado	Organizaciones o gremios nacionales representantes de los sectores estratégicos para la implementación de las acciones REDD+ como: agrícola, silvicultura, maderero, industria, cuyas políticas y acciones, de preferencia, consideren los enfoques intercultural, intergeneracional y de género.
	Organizaciones de pequeños productores representantes de los sectores estratégicos para la implementación de las acciones REDD+ como, entre otros: cacaotero, cafetero, palmicultor y ganaderos, cuyas políticas y acciones consideren, de preferencia, los enfoques intercultural, intergeneracional y de género.
a) Beneficiarios de Programas o Proyectos del Ministerio del Ambiente relacionados con conservación, manejo forestal sostenible, restauración de bosques u otros relacionados.	
Organizaciones de Mujeres Organizaciones de base y con representación nacional, que tengan experiencia o conocimientos de temas ambientales, en particular en cambio climático, bosques o REDD+. Participación en proyectos ambientales, de preferencia que hayan participado en procesos de REDD+ y que consideren los enfoques intercultural, intergeneracional y de género, así como la producción sostenible o similar.	

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas contará con al menos un (1) representante y máximo tres (3) de los sectores descritos a continuación:

Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatorianos, pueblo montubio y comunas

Organización/Comunidad de la Región Amazónica Que tenga experiencia en temas ambientales, de preferencia en cambio climático, bosques o REDD+ y que hayan realizado actividades que contribuyan a brindar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
Organización/Comunidad Afro-ecuatoriana o Montubia Que tenga experiencia en temas ambientales, de preferencia en cambio climático, bosques o REDD+ y que hayan realizado actividades que contribuyan a brindar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
Organización/Comunidad de la Región Costa Que tenga experiencia en temas ambientales, de preferencia en cambio climático, bosques o REDD+ y que hayan realizado actividades que contribuyan a brindar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
Organización/Comunidad de la Región Sierra Que tenga experiencia en temas ambientales, de preferencia en cambio climático, bosques o REDD+ y que hayan realizado actividades que contribuyan a brindar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

- Organización de campesinos

Que tenga experiencia en temas ambientales, de preferencia en cambio climático, bosques o REDD+ y que hayan realizado actividades que contribuyan a brindar igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

4. Proceso de selección

4.1. Convocatoria

El proceso de selección para la conformación de la Mesa de Trabajo REDD+ es liderado por el Ministerio del Ambiente, para lo cual se enviará una convocatoria a actores/sectores identificados anteriormente como actores claves a través de la página Web del MAE, publicación en prensa y convocatorias enviadas por vía electrónica y física.

Las organizaciones convocadas tendrán 40 días laborables para presentar sus postulaciones con los siguientes requisitos (documentos habilitantes) para participar en el proceso de selección a través de los siguientes medios:

- (a) Mediante un correo electrónico dirigido al Punto Focal REDD+ de la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, adjuntando todos los requisitos solicitados en formato PDF,
- (b) Mediante la entrega o el envío de un sobre cerrado dirigido a la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, a las oficinas del MAE en la ciudad de Quito (Calle Madrid 1159 y Andalucía/ Código Postal: 170517 / Quito-Ecuador),
- (c) Mediante la página web del Ministerio del Ambiente, www.ambiente.gob.ec, a través de una aplicación en línea. En la cual se podrán llenar los requisitos y adjuntar los documentos especificados.

Las postulaciones de la organizaciones e instituciones que se presenten fuera de la fecha límite y que no tengan todos los requisitos (documentos habilitantes) no serán consideradas en el proceso de selección

4.2. Documentos habilitantes

4.2.1. Carta de expresión de interés de la organización/institución/comunidad o grupo al que representa

Esta carta de expresión debe incluir un párrafo explicando la motivación de la organización/institución/comunidad para participar en la Mesa de Trabajo REDD+. También se debe declarar en la carta que, en caso de ser seleccionados como miembros de la Mesa, se comprometen a cumplir con el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Trabajo REDD+ y con los compromisos que se adquieran con los miembros de la Mesa de Trabajo REDD+ una vez que ésta sea conformada.

Cabe resaltar que en caso de que una organización/institución/comunidad pertenezca más de uno de los sectores propuestos en la convocatoria, tendrá que especificar y priorizar claramente en su carta de expresión de interés, a qué sector postula; además deberá motivar claramente la razón por la cual la organización postulante considera que puede pertenecer al sector elegido.

Es necesario indicar que los sectores a los que puede aplicar son: sector académico, ONG Nacionales, Organización de jóvenes, sector privado, representantes de beneficiarios de Proyectos del MAE, Organizaciones de mujeres; Organización/comunidad de la Región Amazónica, Organización/Comunidad Afro-ecuatoriana o Montubia, Organización/Comunidad de la Región Costa, Organización/Comunidad de la Región Sierra; y, Organización de campesinos.

Además, en la carta de expresión debe constar el lugar (ciudad/comunidad) de origen del postulante y especificar a través de qué medio de transporte se podrían desplazar hasta la ciudad de Quito, lugar donde será la sede de las reuniones de la Mesa de Trabajo REDD+.

Hay que recalcar que, esta información tiene la finalidad de coordinar la organización de las reuniones y bajo ningún concepto constituye una limitación para el proceso de selección.

4.2.2. Acta oficial de la creación de la organización/institución en la cual se deberá incluir documentación de respaldo como:

- a) Constitución jurídica de la organización, de acuerdo a lo que dispone la Ley o normativa aplicable, en función del tipo de organización de la que se trate.
- b) Nombramiento oficial de las personas delegadas principal y alterna¹ firmada por todas las personas integrantes de la directiva.
- c) Acta de la asamblea de respaldo de las personas integrantes de la organización para la nominación de los delegados y delegadas principales y alternos, según el perfil requerido.

4.2.3. Hoja de vida actualizada y copia de cédula de identidad de las personas nominadas para delegados y delegadas principal y alterno²

5. Políticas de género y generacional

¹ La designación de las personas delegadas oficial y alterna debería realizarse bajo criterios de equidad e igualdad de género. Es decir si la persona principal es mujer la persona alterna será hombre y viceversa.

² La documentación de respaldo presentada en las aplicaciones será analizada de manera individual considerando contextos específicos de las organizaciones/instituciones/comunidad, lo cual será revisado por el Comité de Selección.

Las organizaciones e instituciones postulantes deben describir en un documento anexo de máximo cuatro páginas sus acciones para promover el acceso e igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, jóvenes y personas adultas mayores, así como los roles que cumplen en: la gestión de la organización, la estructura organizacional, administración de recursos económicos, cuidado de la familia, tenencia de la tierra, actividades productivas, en la comunidad y participación política con los demás actores locales.

6. Perfil de las organizaciones del sector académico, ONG nacionales, sector privado, organizaciones de jóvenes y mujeres; y, de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas.

Las organizaciones e instituciones que postulan a la Mesa de Trabajo REDD+, así como sus delegados/as principal y alterno/a, deberán cumplir con el siguiente perfil:

6.1. Perfil de las organizaciones/instituciones:

Las organizaciones del sector académico, ONG nacionales, sector privado, organizaciones de jóvenes y mujeres; y, de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, deben tener el siguiente perfil de acuerdo a los siguientes temas:

Perfil	Detalle
Actores con derechos de aprovechamiento sobre el bosque (se considera tanto organizaciones de primero como segundo nivel ³).	Actores de áreas de gran potencial de medidas y acciones REDD+, de preferencia dentro de las siguientes zonas: -Amazonía -Provincia de Esmeraldas - Provincia de Manabí - Provincia de Loja; y, - Noroccidente de Pichincha
Actores con competencias específicas en gobernanza forestal, sector forestal, gestión y control sobre los bosques y sus bienes y servicios.	Responsables directos del uso y protección del bosque
Organizaciones-asociaciones de productores de cultivos libres	Organizaciones de productores de cacao, café,

³ De primer nivel son las organizaciones de base: organizaciones de base comunitaria, cercana al territorio. Las organizaciones de "segundo nivel" son las que agrupan a otras, pueden ser federaciones, redes, etc.

de deforestación que implementen buenas prácticas ambientales mediante sistemas de producción sostenible y organizaciones interesadas en implementar estos sistemas.	palma, ganadería u otros. Beneficiarios de la Agenda de Transformación Productiva Amazónica que hayan implementado un plan integral de fincas
Participantes en espacios de diálogo existentes sobre la dinámica social ambiental nacional, con énfasis en la situación de mujeres y hombres.	Organizaciones de segundo nivel y otras plataformas sobre la expansión de la frontera agrícola y protección del bosque.
Iniciativas de programas, proyectos forestales con enfoque de género y de REDD+. Biodiversidad y cambio climático.	Agencias y programas de cooperación vinculados al bosque y cambio climático.
Representatividad, legitimidad, compromiso y conocimiento.	Organizaciones que desarrollen sus actividades sobre temas ambientales, género, interculturalidad, intergeneracionalidad cambio climático y desarrollo sustentable

6.2. Perfil de los delegados principal y alterno

6.2.1. Delegados de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas; organizaciones de jóvenes y mujeres

1. Pertenecer de manera preferente a la Directiva de la Organización y/o tener delegación con poder de decisión.
2. Reconocimiento de la comunidad y de los miembros de la organización.
3. Conocimiento de la realidad y necesidades diferenciadas de los hombres, mujeres jóvenes y adultos mayores de su comunidad; así como, de las políticas y acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres dentro de su organización y comunidad.
4. Conocimiento general o experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:
 - a) Sector forestal, gobernanza forestal, tenencia de tierras, usos del suelo, ordenamiento territorial, cambio climático, sistemas productivos/agroforestales, desarrollo sostenible, ganadería y biodiversidad en su comunidad.
 - b) De preferencia sobre REDD+ en el contexto nacional.

6.2.2. Delegados de sector académico, ONG nacionales y sector privado

1. Título de tercer nivel con experiencia de campo en temas ambientales.
2. Experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:
 - a) Sector forestal, gobernanza forestal, tenencia de tierras, usos del suelo, ordenamiento territorial, cambio climático, sistemas productivos/agroforestales, desarrollo sostenible, ganadería y biodiversidad en su comunidad.

- b) REDD+ en el contexto nacional.
- c) Políticas de igualdad de género, enfoques intercultural e intergeneracional.

7. Comité de selección

Para la selección de las organizaciones e instituciones que integrarán la mesa de trabajo REDD+ se conformará un Comité de Selección, el cual tiene la finalidad de “revisar, calificar las postulaciones e informar sobre las organizaciones que han sido designadas a ser parte de la Mesa de Trabajo REDD+.

El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un espacio de representación de la Autoridad Nacional REDD+ (AN REDD+) conformado por un delegado de la Subsecretaría de Cambio Climático y un delegado de la Subsecretaría de Patrimonio Natural;
- b) Un representante de la sociedad civil, delegado por el Consejo Sectorial Ciudadano Ambiental.
- c) Un representante de la Organización No Gubernamental que colabore al Ministerio del Ambiente en el desarrollo de las reuniones de la MdT REDD+

Todos los miembros del Comité de Selección, deberán contar con un miembro alterno para que reemplace al miembro principal, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Las personas que integren el Comité de Selección deben tener el siguiente perfil:

- a) Que tenga conocimiento de la dinámica ambiental y social del Ecuador
- b) Que tenga conocimiento del sector forestal, gobernanza forestal, tenencia de tierras, usos del suelo, ordenamiento territorial y cambio climático en el Ecuador.
- c) Que tenga conocimiento de los Sistemas productivos/agroforestales, desarrollo sostenible, ganadería y biodiversidad.
- d) Que tenga conocimiento sobre REDD+ en el contexto nacional e internacional.
- e) Que tenga conocimiento del Plan de Acción y de los planes de implementación REDD+
- f) De preferencia, que tenga conocimiento sobre los enfoques de género, generacional e intercultural.

El Comité de Selección, tendrá un plazo de quince días hábiles para evaluar y calificar las postulaciones, elaborarán y firmarán un acta en la que conste el procedimiento, los puntajes obtenidos por los postulantes y la designación de las organizaciones e instituciones mejor calificadas que conformarán la Mesa de Trabajo REDD+.

La calificación correspondiente al espacio de representación de la AN REDD+, será calculada mediante el promedio de las calificaciones de los delegados de las Subsecretarías de Cambio Climático y de Patrimonio Natural.

El Comité de Selección informará, por los medios oficiales, los resultados a las todas las organizaciones e instituciones participantes, sobre las organizaciones e instituciones que fueron mejor calificadas y conformarán la Mesa de Trabajo REDD+.

8. Veeduría

Con el fin de garantizar la transparencia del proceso de selección de las organizaciones e instituciones que conformarán la Mesa de Trabajo REDD+ se contará con una veeduría del Sistema de Naciones Unidas, a través de la delegación de una persona representante de las Agencias por parte del Coordinador Residente o su delegado/a que deberá tener el siguiente perfil:

- a) Especialista en temas ambientales
- b) De preferencia, que tenga conocimiento de políticas nacionales e internacionales de igualdad de género e intergeneracionales y que conozca sobre el enfoque de género y su transversalización.

La persona designada como veedor o veedora tendrá la responsabilidad de observar la transparencia del proceso de selección, la asistencia y participación de todos los integrantes delegados al Comité de selección. Además velará por la transparencia y la participación plena y efectiva de los miembros de la Mesa de Trabajo REDD+.

9. Sistema de calificación de postulaciones

El *Comité de Selección* es responsable de revisar y calificar las postulaciones de las organizaciones e instituciones que participan en el proceso de selección para conformar la Mesa de Trabajo REDD+ bajo las etapas y puntajes que se describen en el Anexo 1.

Si los y las postulantes no tiene toda la documentación habilitante no serán considerados para las otras etapas de calificación.

Si la persona delegada oficial de cualquiera de los sectores, es mujer se otorgará (10) diez puntos adicionales. Igualmente, si el delegado oficial tiene entre 18 y 29 años se le otorgará (10) puntos adicionales.

Se seleccionará a los postulantes que tengan el mayor puntaje por cada uno de los sectores de la Sociedad Civil y de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano, pueblo montubio y comunas.

En el Anexo 1 consta la Tabla de Puntajes para la calificación de las postulaciones que el Comité de Selección utilizará para el efecto.

10. Notificación

El Comité de Selección, a través de las instancias correspondientes de la Subsecretaría de Cambio Climático del MAE, notificará por medios tecnológicos y físicos oficiales a las Organizaciones e Instituciones mejor calificadas para conformar la Mesa de Trabajo REDD+.

11. Cambio de Delegados

Cuando una organización/comunidad miembro de la MdT REDD+ deba realizar un cambio de delegado ya sea principal o alterno, deberá:

- a) Enviar una comunicación formal al Equipo Gestor informando del cambio
- b) Adjuntar la Hoja de Vida actualizada del nuevo delegado

El Comité de Selección evaluará y de ser el caso aprobará, en base al perfil de los delegados principales y alternos establecidos en el numeral 6.2 de la presente Guía.

Posteriormente, el Equipo Gestor informará a la organización/comunidad sobre la aceptación o no del cambio de delegado/a.

12. Incorporación de nuevos miembros a la MdT REDD+

Cuando un miembro de la MdT REDD+ no asista a tres reuniones y la AN REDD+ haya informado su desvinculación de la MdT REDD+, pondrá en consideración del Comité de Selección la inclusión como nuevo miembro a una de las organizaciones/comunidades que se postularon y no fueron seleccionadas para conformar la MdT REDD+.

Para ello se tomará en cuenta a la organización/comunidad que haya obtenido el más alto puntaje de entre las que no fueron seleccionadas.

La AN REDD+ notificará al representante de la organización / Comunidad que haya sido seleccionada.

13. Modificaciones o aclaraciones a la presente Guía

En caso de que se requiera alguna modificación o aclaración a la presente Guía debido a la identificación de algún vacío o necesidad, será el Equipo Gestor y/o el Comité de Selección quien analice la pertinencia de la modificación o aclaratoria e informará a la AN REDD+ por escrito, a fin de que se realice el trámite correspondiente de acuerdo a la norma correspondiente.

Las modificaciones o aclaraciones podrán realizarse únicamente previo al inicio de un proceso de selección para un nuevo período de gestión de la MdT REDD+.

Etapa 1: Revisión de requisitos		Cumple	No cumple
1.	Carta de Expresión de interés		
2.	Acta de Constitución de la Organización		
3.	Nombramiento de Delegados principal y alterno		
4.	Acta de Respaldo de los miembros de la organización		
5.	Hoja de Vida del delegado principal		
6.	Hoja de Vida del delegado alterno		
7.	Anexo que describe la política de género y generacional de la organización		
*Las organizaciones postulantes deben cumplir con la entrega de toda la documentación de la Etapa 1 para continuar en las siguientes etapas de evaluación			
Etapa 2: Perfil de la entidad postulante		Puntaje	
Derechos de aprovechamiento sobre el Bosque: verificación del área de influencia del postulante, de acuerdo a las zonas REDD+ priorizadas		5	
El postulante tiene influencia directa o indirecta en el área de acción en los siguientes ámbitos: Gobernanza forestal, sector forestal, gestión y control sobre los bosques y sus bienes y servicios		7	
El postulante ha implementado o está interesado en implementar cultivos libres de deforestación, buenas prácticas ambientales o sistemas productivos sostenibles.		7	
El postulante ha participado en espacios de diálogo sobre la dinámica social y ambiental, protección de los bosques, expansión de la frontera agrícola, producción sostenible, entre otros.		6	
El postulante ha desarrollado o participado en iniciativas de programas, proyectos ambientales, de cambio climático, bosques o REDD+ , de preferencia con enfoque de género, interculturalidad e intergeneracional.		20	
Representatividad: Dependerá del área de influencia del postulante frente a la importancia ambiental y social de dicha área.		20	
Compromiso: El postulante presentó su compromiso de cumplir con el Reglamento de Funcionamiento de la MdT REDD+ y con los compromisos que se adquieran con sus miembros una vez que ésta sea conformada		5	
Legitimidad: El postulante presentó el acta o documento habilitante de la organización a la que representa, mediante la cual sus miembros aceptan formar parte de la MdT REDD+		30	
Subtotal		100	
Etapa 3: A. Perfil de delegados principales y alternos de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas; organizaciones de jóvenes y mujeres			
Pertenecer a la Directiva de la Organización y/o tener delegación con poder de decisión.		5	
Reconocimiento de la comunidad y de los miembros de la organización: su verificable será el acta o documento de la entidad postulante y se evaluará de acuerdo al nivel de aceptación que el delegado haya tenido.		5	
Conocimiento de la realidad y necesidades diferenciadas de los hombres, mujeres jóvenes y adultos mayores de su comunidad; así como, de las políticas y acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres dentro de su organización y comunidad.		10	
Conocimiento sobre el sector forestal, gobernanza forestal, tenencia de tierras, usos del suelo, ordenamiento territorial, cambio climático, sistemas productivos/agroforestales, desarrollo sostenible, ganadería y biodiversidad en su comunidad.		20	
De preferencia conocimiento sobre REDD+ en el contexto nacional		10	
Subtotal		50	
B. Perfil de delegados principal y alterno del sector académico, ONG nacionales y sector privado			
Título de tercer nivel con experiencia de campo en temas ambientales		10	
Experiencia en el sector forestal, gobernanza forestal, tenencia de tierras, usos del suelo, ordenamiento territorial, cambio climático, sistemas productivos/agroforestales, desarrollo sostenible, ganadería y biodiversidad en su comunidad.		20	
Experiencia en políticas de igualdad de género, enfoques intercultural e intergeneracional.		10	
Experiencia en REDD+ en el contexto nacional		10	
Subtotal		50	
Total general		250	

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE TRABAJO REDD+

El presente Reglamento forma parte integrante del Acuerdo Ministerial mediante el cual se establece la Mesa de Trabajo REDD+ y los lineamientos generales para su funcionamiento.

Capítulo I: De la Mesa de Trabajo REDD+

Art. 1.- Mesa de Trabajo REDD+: La Mesa de Trabajo REDD+ (MdT REDD+) es una plataforma formal de diálogo, participación, discusión, consulta, seguimiento e involucramiento de los actores clave, en los procesos que lleva adelante el Ministerio del Ambiente para la implementación de REDD+ a nivel nacional.

Art 2.- Conformación: La MdT REDD+ se conforma por: el Equipo Gestor y los Miembros de la Mesa.

El Comité de Selección será el encargado de la conformación de la MdT REDD+ a través de un proceso de selección de acuerdo a lo que establece la Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+.

Art. 3.- Equipo Gestor: El Equipo Gestor estará a cargo de la gestión y funcionamiento de la MdT REDD+. Esta estará conformado por: la AN REDD+, dos representantes técnicos, un facilitador y un sistematizador.

El/la Subsecretario/a de Cambio Climático o el/la Subsecretario/a de Patrimonio Natural, representan a la AN REDD+ en la MdT REDD+ y serán las personas encargadas de promover la participación incluyente entre los miembros de la MdT REDD+.

Los **representantes técnicos** son quienes guiarán y brindarán orientaciones técnicas en las discusiones que se generen en el marco de la MdT REDD+ y servirán como puntos de enlace entre las Subsecretarías de Cambio Climático, Patrimonio Natural y la MdT REDD+. Estos cargos serán ejercidos por un funcionario de la Dirección Nacional de Mitigación del Cambio Climático y un funcionario de la Dirección Nacional Forestal.

El **facilitador** se encargará de la moderación de las reuniones de la MdT REDD+ y será el encargado de llevar adelante el desarrollo de las reuniones conforme a los puntos de agenda previamente aprobados. Este cargo será ejercido por una persona designada por la AN REDD+.

El **sistematizador** es la persona a cargo de la organización y logística para llevar a cabo las reuniones de la MdT REDD+, así como de la sistematización de las reuniones a través de la elaboración de actas y memorias fotográficas. Este cargo será ejercido por una persona designada por la AN REDD+.

Art. 4.- Funciones de la AN REDD+ : Son funciones de la AN REDD+ las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y brindar la apertura o bienvenida oficial previa al desarrollo de cada reunión de la Mesa.

- b) Presidir las reuniones de la MdT REDD+, incentivando la participación de todos los miembros.
- c) Enviar cartas de insistencia a los miembros que incumplan con el Reglamento de Funcionamiento de la MdT REDD+.
- d) Desvincular de la MdT REDD+ al miembro que no haya asistido a tres reuniones, notificar sobre esta decisión y poner en consideración del Comité de Selección la inclusión como nuevo miembro a las organizaciones/comunidades que se postularon y no fueron seleccionadas para conformar la MdT REDD+, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.
- e) Invitar a expertos a participar en la MdT REDD+.
- f) Aprobar las solicitudes de cambio de delegados principales y alternos; así como de los segundos delegados alternos.
- g) Canalizar las quejas que se susciten de la implementación del Plan de Acción REDD+, presentadas por los miembros, en nombre de la organización/comunidad que representan en la MdT REDD+.
- h) Analizar y aprobar el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la MdT REDD+ en una ciudad alternativa a Quito.
- i) Aprobar los puntos de agenda que serán tratados en las reuniones ordinarias y extraordinarias, incluyendo los solicitados por los miembros de la MdT REDD+.
- j) Analizar las sugerencias o recomendaciones realizadas por los miembros de la MdT REDD+ previo a su incorporación, en caso de que alguna de ellas no se acoja, se deberá sustentar la decisión.

Art. 5.- Funciones de los representantes técnicos: Son funciones de los representantes técnicos las siguientes:

- a) Apoyar en la gestión necesaria para convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando la AN REDD+ así lo establezca.
- b) Guiar con su conocimiento técnico los temas a ser abordados en las agendas para las reuniones de la MdT REDD+.
- c) Recibir y evaluar las solicitudes de puntos de agenda de los miembros de la MdT REDD+ para las reuniones ordinarias y extraordinarias y ponerlas a consideración de la AN REDD+ para su aprobación.
- d) Enviar a los miembros de la MdT REDD+, junto con la convocatoria, los documentos que se proponga discutir, atender o conocer durante las reuniones.
- e) Proponer los puntos de agenda para las reuniones ordinarias y extraordinarias y ponerlas a consideración de la AN REDD+ para su aprobación.
- f) Evaluar las solicitudes de cambio de delegados principales y alternos y emitir su criterio técnico para consideración de la AN REDD+.
- g) Evaluar las solicitudes de aprobación del segundo delegado alterno y emitir su criterio técnico para consideración de la AN REDD+.
- h) Receptar y evaluar las solicitudes sobre la pertinencia de la participación de expertos que asistan en las reuniones MdT REDD+.
- i) Receptar las quejas que se susciten de la implementación del PA REDD+, presentadas por los miembros de la Mesa, y apoyar a canalizar las quejas que se susciten de la implementación del PA REDD+.
- j) Revisar las actas elaboradas por el sistematizador y enviar a la AN REDD+ para su validación y envío a los miembros de la MdT REDD+.
- k) Difundir información oficial a los miembros de la MdT REDD+.
- l) Brindar insumos a los miembros de la MdT REDD+ para la difusión de los avances en la gestión de REDD+.

- m) Establecer el plazo para recibir comentarios a las actas de las reuniones y demás documentos que deban ser revisados por los miembros de la MdT REDD+, en función del contenido de los mismos.

Art. 6.- Funciones del facilitador: Son funciones del facilitador las siguientes:

- a) Moderar las reuniones de la MdT REDD+, llevando el orden de la palabra en las discusiones plenarias de cada reunión y procurando mantener una participación equilibrada de todos los asistentes.
- b) Diseñar una metodología con la que se conducirán las reuniones de la MdT REDD+ bajo un enfoque intercultural, que establezca los tiempos destinados para cada tema a ser abordado, así como las pautas para los espacios de trabajos grupales u otras dinámicas, además de cualquier otra técnica deliberativa que corresponda.
- c) Asegurar el cumplimiento de tiempos tanto de exposiciones como de intervenciones de los miembros de la MdT REDD+.
- d) Moderar las reuniones cuando se presenten disputas puntuales en el tratamiento de temas particulares.
- e) Asegurar el cumplimiento de todos los puntos de agenda de cada reunión. Promover la resolución de los conflictos que puedan derivarse de la dinámica de participación entre los miembros de la Mesa.

Art. 7.- Funciones del Sistematizador: Son funciones del sistematizador las siguientes:

- a) Realizar los arreglos logísticos necesarios para llevar a cabo las reuniones de la MdT REDD+.
- b) Elaborar las actas de cada reunión de la Mesa de Trabajo REDD+ y enviar para la revisión del representante técnico.
- c) Revisar los comentarios de los miembros respecto a las actas generadas de cada reunión de la MdT REDD+, y generar una versión final de las mismas.
- d) Llevar un archivo de las actas en forma cronológica.
- e) Grabar las reuniones en medio magnético y mantener un archivo cronológico de dichas grabaciones, junto con el acta correspondiente.
- f) Crear y mantener un archivo fotográfico de las reuniones de la MdT REDD+.
- g) Realizar las gestiones pertinentes para la publicación de información generada en la MdT REDD+, en la página web del Ministerio del Ambiente.
- h) Apoyar al facilitador en el desempeño de sus funciones.

Art. 8.- Miembros de la MdT REDD+: La MdT REDD+ estará conformada por representantes del sector académico, ONG nacionales, sector privado, organizaciones de jóvenes y mujeres; y, de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, según el procedimiento definido en la "Guía para la incorporación de actores privados, comunitarios y sociedad civil en la Mesa de Trabajo REDD+".

Los sectores académico, ONG nacionales, privado, organizaciones de jóvenes y mujeres, contarán con al menos un (1) representante y máximo tres (3) de los sectores y organizaciones descritos a continuación:

- Sector Académico: Representantes de Universidades o Centros de Investigación públicos o privados, con experiencia y conocimientos en los

temas relacionados con la implementación del Plan de Acción REDD+ (PA REDD+).

- Organizaciones No Gubernamentales Nacionales: Que tengan como objeto social temas ambientales, deseable con conocimiento en temas sociales.
- Organizaciones de Jóvenes: Representantes de las organizaciones de base o con representación nacional, de preferencia aquellas con experiencia de participación en procesos de cambio climático, bosques, producción sostenible y deseable con conocimiento o experiencia en REDD+.
- Sector Privado: Participarán organizaciones o gremios nacionales representantes de los sectores priorizados para la implementación de las acciones REDD+, siendo estos: agricultura, silvicultura, madereros, industria, entre otros; así como también organizaciones de pequeños productores cacaoteros, cafeteros, palmicultores o ganaderos.
- Beneficiarios de Programas o Proyectos del Ministerio del Ambiente relacionados con conservación, manejo forestal sostenible, restauración de bosques u otros relacionados.
- Organizaciones de Mujeres: Representantes de las organizaciones de base o con representación nacional, de preferencia aquellas con experiencia de participación en procesos de cambio climático, bosques, producción sostenible y deseable con conocimiento o experiencia en REDD+.

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas contará con al menos un (1) representante y máximo tres (3) de los sectores descritos a continuación:

- Organizaciones/Comunidades nacionales y de base de la Región Amazónica
- Organizaciones /Comunidades nacionales y de base de la Región Sierra
- Organizaciones / Comunidades nacionales y de base de la Región Costa
- Organización/Comunidad Afro-ecuatoriana
- Organización de campesinos

Cada miembro de la MdT REDD+ deberá contar con un delegado principal y uno alterno, que sustituirá al delegado principal cuando éste no pueda asistir a las reuniones de la MdT REDD+.

No podrá ser miembro de la MdT REDD+, la Organización que forme parte del Comité de Selección.

Art. 9.- Funciones de los miembros de la MdT REDD+.- Las funciones de los miembros de la MdT REDD+ serán las siguientes:

- a) Acompañar a través de la participación y el diálogo la gestión del proceso nacional de implementación del PA REDD+.
- b) Asesorar y dar seguimiento desde la sociedad civil, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano, pueblo montubio y comunas en los procesos en marcha sobre la implementación del PA REDD+.
- c) Socializar con sus organizaciones/comunidades, a los que representan, la información que se genere en el pleno de la MdT REDD+, así como las discusiones de la misma sobre la implementación del PA REDD+, bajo el principio de corresponsabilidad.
- d) Analizar y generar sugerencias y recomendaciones sobre la implementación del PA REDD+.

- e) Cumplir con los compromisos adquiridos en el pleno de las reuniones de la MdT REDD+ dentro de los plazos que se definan.
- f) Analizar los mecanismos y brindar propuestas para que la MdT REDD+, al ser una plataforma de participación y empoderamiento ciudadano, se pueda mantener y fortalecer a largo plazo durante la implementación de REDD+ en el Ecuador.
- g) Mantener congruencia con la visión del Ecuador sobre REDD+ y su Plan de Acción REDD+.
- h) Representar a la MdT REDD+ en las diferentes iniciativas ambientales que puedan complementar y retroalimentar a los procesos para implementación de REDD+, de ser requerido, a través de la delegación de uno o más de sus miembros.
- i) Poner en conocimiento y canalizar hacia el Equipo Gestor las quejas de las organizaciones/instituciones a las que representan relacionadas con las actividades provenientes de la implementación del PA REDD+.
- j) Solicitar al Equipo Gestor las necesidades de capacitación que se requiera sobre algún tema técnico vinculado a la implementación del PA REDD+, con el fin de discutir dentro de la MdT REDD+ con mejor entendimiento y conocimiento.
- k) Otras a ser definidas conjuntamente con el Equipo Gestor.

Art. 10.- Veedor: En todas las reuniones de la MdT REDD+ estará presente un veedor. Su rol es garantizar la transparencia en el proceso de conformación de la MdT REDD+ y en su funcionamiento, con el fin de velar la participación plena y efectiva de sus miembros.

El veedor no tendrá derecho a voto, ni podrá participar del debate.

Para la designación del veedor se observará lo dispuesto en la Guía de Participación para la Conformación de la Mesa de Trabajo REDD+.

Capítulo II: De la Conformación de la Mesa de Trabajo REDD+

Art. 11.- Proceso de selección de los miembros de la MdT REDD+ y perfiles: El proceso de selección de los miembros de la MdT REDD+ y los perfiles requeridos tanto de las organizaciones como de los delegados principales y alternos, a fin de que formen parte de la Mesa de Trabajo REDD+, constan en la “Guía de Participación para la conformación de la Mesa de Trabajo REDD+”.

Art. 12.- Cambio de delegados.- Cuando una organización/comunidad miembro de la MdT REDD+ deba realizar un cambio de delegado ya sea principal o alterno, tendrá que enviar una comunicación formal al Equipo Gestor informando del cambio, adjuntando la Hoja de Vida actualizada del nuevo delegado. Dicha Hoja de Vida será evaluada y aprobada por el Comité de Selección, en base al perfil de los delegados principales y alternos establecidos en la “Guía de Participación para la conformación de la Mesa de Trabajo REDD+”. Posteriormente, se informará a la organización/comunidad sobre la aceptación o no del cambio de delegado/a.

Art. 13.- De la transferencia de información.- En caso de realizarse un cambio de delegados o que asista a una reunión el delegado alterno o segundo delegado alterno,

es responsabilidad de la organización/comunidad realizar la transferencia de información sobre la totalidad de los temas abordados en la MdT REDD+ a su nuevo delegado, al delegado alterno o al segundo delegado alterno, para asegurar su activa participación así como la continuidad de la gestión en la Mesa.

Art. 14.- Segundo delegado alterno.- En caso de que una organización/comunidad considere necesario contar con un segundo delegado alterno, para casos de excepción cuando los delegados oficial o alterno no puedan asistir, la organización/comunidad deberá designar de manera oficial a su segundo delegado alterno en consideración al perfil del delegado principal y alterno definido en la “Guía de Participación para la Conformación de la Mesa de Trabajo REDD+”, y remitir su Hoja de Vida al Equipo Gestor para la aprobación del Comité de Selección.

Capítulo III: De las reuniones de la MdT REDD+

Art. 15.- Reuniones: Las reuniones ordinarias de la MdT REDD+ se realizarán cuatro (4) veces al año, una vez cada dos (2) meses. Podrían aumentarse el número de reuniones si así lo determina la AN REDD+, y si se cuentan con los recursos necesarios a través de reuniones extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier momento que fueren convocadas, fuera de las reuniones ordinarias programadas y solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria.

A las reuniones ordinarias o extraordinarias solo podrán asistir los miembros de la MdT REDD+ a través de sus delegados.

Art 16. Financiamiento: El Equipo Gestor se encargará de gestionar el financiamiento necesario para asegurar el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la MdT REDD+.

Art. 17.- De la convocatoria: Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, los miembros de la MdT REDD+, serán convocados por la AN REDD+ con un plazo mínimo de quince (15) días de la fecha en la que se realizará la reunión.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico y vía telefónica tanto a los miembros principales como alternos, quienes deberán contestar por escrito sobre su participación y los requerimientos logísticos para asegurar su presencia.

Se adjuntará a la convocatoria, la agenda con los puntos que serán tratados, así como la documentación que será discutida o revisada en dicha reunión.

Art. 18.- Obligación de los miembros de la MdT REDD+: Los miembros de la MdT REDD+ tienen la obligación de confirmar por escrito vía correo electrónico su participación en las reuniones dentro del plazo que se determina en la convocatoria. Si no llegase a confirmar en dicho plazo, se entenderá que no participarán.

En el caso que el miembro principal no pueda asistir a la reunión, debe asegurar la participación activa de su delegado alterno, quien debe estar bien informado sobre la

gestión de la MdT REDD+, así como sobre los compromisos y acuerdos logrados durante las reuniones previas.

Art. 19.- Inasistencia de los miembros de la MdT REDD+ a las reuniones: La organización/comunidad miembro de la MdT REDD+ que no asista a dos reuniones recibirá una carta de recordatorio de los compromisos adquiridos, por parte de la AN REDD+.

Cuando no asista a tres reuniones, la AN REDD+ enviará la comunicación correspondiente que informa sobre la desvinculación de la MdT REDD+ al miembro y pondrá en consideración del Comité de Selección la inclusión como nuevo miembro a las organizaciones/comunidades que se postularon y no fueron seleccionadas para conformar la MdT REDD+ conforme los procedimientos establecidos.

Art. 20.- Lugar de las reuniones: Las reuniones de la MdT REDD+ se desarrollarán en la ciudad de Quito. Sin embargo, pueden realizarse en una locación alternativa, si el Equipo Gestor así lo propone y se cuenta con la aprobación de la AN REDD+, siempre y cuando exista la disponibilidad de fondos para apoyar y asegurar la participación de todos los miembros de la MdT REDD+ que requieran movilizarse hacia la ciudad donde se desarrollen las reuniones.

Art. 21.- Puntos de agenda: Los puntos de agenda serán desarrollados por el Equipo Gestor.

Los miembros de la MdT REDD+ podrán plantear puntos de agenda en los siguientes momentos:

- Al inicio de las reuniones, durante la revisión y aprobación de la agenda.
- Al final de la reunión podrán plantear puntos de agenda para la siguiente reunión.

Se priorizarán los puntos establecidos en la agenda adjuntada a la convocatoria, antes de que sean tratados los puntos propuestos al inicio de la reunión. Si estos puntos propuestos no fueron tratados en la reunión en la que se propuso, serán incorporados en la agenda del próximo encuentro.

Art. 22.- Quórum: El quórum requerido para dar inicio a la reunión de la MdT REDD+, es la mitad de los miembros de la MdT REDD+. El Equipo Gestor constatará el quórum a la hora indicada en la convocatoria. En caso de no existir quórum, la reunión se postergará por quince (15) minutos. Considerando el esfuerzo realizado para la convocatoria y promoción de la asistencia de los miembros, una vez transcurridos los quince minutos, se da inicio a la reunión con los miembros que estén presentes en ese momento, y las decisiones tomadas serán acogidas por todos los miembros.

Art. 23.- Acuerdos entre los miembros de la MdT REDD+: Los acuerdos generados en el marco de la MdT REDD+ serán tomadas por consenso, esto es, con el consentimiento de todos los miembros de la MdT REDD+ presentes en la reunión.

Si no se llegase a un consenso, se respetará lo expresado por la mayoría de los miembros de la MdT REDD+ presentes en la reunión, tomando en cuenta que cada miembro contará con un voto.

Art. 24.- Comentarios de los miembros: Los miembros de la MdT REDD+ podrán manifestar sus sugerencias o propuestas durante la reunión, o también vía correo electrónico enviado al Equipo Gestor y con copia a todos los demás miembros, respetando los plazos establecidos por el representante técnico para la recepción de comentarios con respecto a temas específicos. Los comentarios emitidos pueden referirse a cualquier asunto relacionado a la implementación de REDD+ en el país, la gestión de la MdT REDD+ y los temas expuestos en dicho espacio.

En el caso de que los demás miembros de la Mesa o el Equipo Gestor no manifiesten su objeción, se dará por sentado que éstos están de acuerdo con lo planteado.

Art. 25.- Expertos: Cuando se vaya a tratar un tema técnico asociado a REDD+ dentro de la MdT REDD+, que deba ser discutido por sus miembros y requiera de una persona con conocimiento o experticia para guiar la discusión, se podrá invitar a un experto, quien transmitirá sus conocimientos en pro de un mejor entendimiento del tema y en apoyo a la discusión de la MdT REDD+.

La AN REDD+ será quien invite a los expertos, por propia iniciativa o por iniciativa de cualquiera de los miembros de la MdT REDD+.

Si uno de los miembros plantea la necesidad de invitar a un experto, pondrá a consideración de la MdT REDD+ durante una de sus reuniones, para que sea considerada y aprobada en consenso por sus miembros.

Cuando los expertos requieran movilizarse hacia la ciudad donde se desarrollen las reuniones de la MdT REDD+, la AN REDD+ gestionará en la medida de lo posible los fondos necesarios para ello.

Los expertos invitados no percibirán una remuneración por su participación.

Capítulo IV: Del Manejo de la Información

Art. 26.- La información generada de las reuniones de la Mesa de Trabajo REDD+ se manejará conforme lo expuesto a continuación:

- a) Será de uso público una vez que haya sido acordada entre sus miembros y publicada por el Equipo Gestor en la página web del Ministerio del Ambiente, solamente en este caso se considerará que la información es pública.
- b) Los documentos que el Equipo Gestor envíe a los miembros de la MdT REDD+ para su revisión y que no sean públicos, solo podrán ser conocidos por su organización/comunidad con el fin de que sean analizados y discutidos. Por lo que los miembros no podrán difundir fuera de su organización/comunidad documentos que no sean públicos, caso contrario se sujetarán a las sanciones establecidas por la Ley de Propiedad Intelectual.
- c) Los comentarios y retroalimentación generados por los miembros de la MdT REDD+ tienen carácter de confidencial hasta que no se cuente con su versión oficial. Por ende, los miembros de la MdT se comprometen a no difundirlos.

- d) El Equipo Gestor generará actas de cada reunión de la MdT REDD+, que serán enviadas por correo electrónico a sus miembros, en el plazo de diez (10) días laborables posteriores a la reunión, y serán sometidas a revisión por parte de los miembros que asistieron a la reunión, por el plazo de (10) diez días laborables a partir del envío del acta. En caso de que no se emita ningún comentario, por parte de los miembros de la Mesa, el Equipo Gestor dará por sentado que los integrantes de la Mesa están de acuerdo con su contenido.
- Las actas deberán reflejar todas las opiniones de la MdT REDD+, tanto de acuerdos como aquellas que representen una minoría o disenso.
- e) El envío de comentarios a las actas deberán realizarse con copia a todos los miembros de la MdT REDD+, lo cual aportará en la transparencia del proceso y permitirá poner estos aportes en conocimiento de todos.
- f) En un plazo de diez (10) días, el Equipo Gestor revisará los comentarios recibidos y generará una versión final del acta de la reunión junto con las presentaciones expuestas, la cual será suscrita por los asistentes en la siguiente reunión y publicada en la página web del Ministerio del Ambiente.
- g) En caso de que uno o varios miembros de la Mesa no estén de acuerdo sobre algún punto del acta, el Equipo Gestor deberá remitirse a la grabación de la reunión para solventar el desacuerdo y generar la versión final.
- h) Cuando los miembros de la MdT REDD+ deban revisar documentos de carácter técnico, el Equipo Gestor establecerá el plazo para recibir los comentarios, tomando en cuenta la complejidad del contenido de dichos documentos.

Art. 27.- Apoyo para socializar información generada dentro del pleno de la MdT REDD+: Si los miembros de la MdT REDD+ requieren apoyo técnico o financiero para dar a conocer los temas abordados en el pleno de la MdT REDD+ dentro y fuera de sus organizaciones/instituciones a las que representan, coordinarán con el Equipo Gestor para analizar la disponibilidad de recursos, definir el tipo de apoyo que se podrá brindar para la difusión de la información, recibir retroalimentación y ampliar el diálogo con otros actores, utilizando de preferencia reuniones ordinarias de sus organizaciones/instituciones.

Capítulo V:

Reformas al Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Trabajo REDD+

Art. 28.- El presente reglamento podrá ser modificado mediante los procedimientos y los requisitos establecidos en la Ley, previo al inicio de cada periodo de gestión de la MdT REDD+, en caso de que se haya identificado algún vacío o necesidad por parte de la AN REDD+ o de los miembros de la MdT REDD+:

- Si el Equipo Gestor identifica la necesidad de realizar una reforma al presente reglamento, informará a la AN REDD+ para su aprobación.
- Si un miembro de la MdT REDD+ identifica la necesidad de realizar una reforma al presente reglamento, pondrá a consideración del Equipo Gestor en una de las reuniones de la MdT REDD+, a fin de que el requerimiento sea evaluado y canalizado a través de la AN REDD+.

No. 054

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N°

394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, mediante Oficio No. OPA-001-23-05-17 de fecha 23 de mayo de 2017, la señora Nelly Jiménez Noboa, ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación Observatorio de Política Ambiental del Ecuador - OPA”, domiciliada en el conjunto Zaragoza No. 20, La Primavera, Parroquia Cumbaya, Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0932-M de fecha 25 de mayo de 2017, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitir informe técnico respecto de los objetivos y fines de la “Fundación Observatorio de Política Ambiental del Ecuador - OPA”;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-1021-M de fecha 12 de junio de 2017, señala que: *“...Los objetivos del Estatuto de la FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE POLÍTICA AMBIENTAL DEL ECUADOR – OPA, se alinean con las competencias del Ministerio del Ambiente, siempre y cuando se tome en consideración el análisis técnico mencionado anteriormente”*;

Que, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-0416-M de fecha 20 de junio de 2017, la Coordinación General Jurídica, realizó la devolución del expediente, con la finalidad de que se subsanen observaciones de forma en los estatutos de la organización social;

Que, mediante oficio No. OPA-002-26-06-17 de fecha 26 de junio de 2017, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación Observatorio de Política Ambiental del Ecuador - OPA”, han insertado las observaciones realizadas al estatuto de la organización social;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1143-M de fecha 29 de junio de 2017, se solicitó oportunamente a la Coordinación General Jurídica, se autorice realizar el Acuerdo Ministerial de aprobación de personalidad jurídica, el mismo que se aprobó con sumilla inserta de fecha 29 de junio de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Fundación Observatorio de Política Ambiental del Ecuador - OPA”, conforme consta en el expediente Nro. 476 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en el conjunto Zaragoza No. 20, La Primavera, Parroquia Cumbaya, Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- Sandra Verónica Jiménez Noboa C.C: 1708680606
- María José Gutiérrez Jiménez C.C: 1717526170
- Sebastián Gutiérrez Jiménez C.C: 1717526196
- Nelly Pepita Jiménez Noboa C.C: 1709588071

Art. 3.- Disponer que la “Fundación Observatorio de Política Ambiental del Ecuador - OPA”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la Fundación Observatorio de Política Ambiental del Ecuador – OPA”

Art. 5.- Notificar con una copia de este acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y que la misma se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 6 de julio de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Ambiente.

No. 058

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 577 del Código Civil, establece que las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por el/a, o por disposición de la ley a pesar de la voluntad de sus miembros, si llega a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3409 de 16 de enero de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 865 de 18 de enero de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, otorgó a la Sociedad Civil de Derecho Privado sin fines de lucro Fondo Ambiental Nacional, personería jurídica y aprobó su existencia como persona jurídica privada sin fines de lucro, de acuerdo a las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial No.1827 de 16 de noviembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 13 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio del Ambiente, se registra el Fondo Ambiental Nacional dentro de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 998 de 10 de abril de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, decretó la disolución del Fondo Ambiental Nacional y, encargó la liquidación a una comisión conformada por tres delegados del Ministro del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038 de 13 de junio de 2017, el Ministro del Ambiente, expidió la conformación, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, derogando de esta manera los Acuerdos Ministeriales No. 035 de 14 de abril de 2016, No. 043 de 29 de abril de 2016; No. 079 de 27 de julio de 2016; y, No. 015 de 11 de abril de 2017;

Que, con fecha 29 de junio de 2017, la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, se convoca a fin de analizar el memorando No. CL-FAN-2017-0229, elaborado por los señores Mario Mera Minuche y Cynthia Núñez, asesores administrativo financiero y legal de la Comisión Liquidadora de Fondo Ambiental Nacional respectivamente, el mismo que en su parte pertinente señala que la Comisión Liquidadora requiere al Ministro de Ambiente, que autorice solicitar al fideicomiso un valor de USD 30. 000 (treinta mil dólares) de los rendimientos 2016 del Aporte del Estado ecuatoriano, para cubrir los gastos de junio de 2017, que incluyen gastos recurrentes de funcionamiento; así como la emisión de un Acuerdo Ministerial para el uso de los rendimientos 2015 y 2016 por un monto de USD. 665.000 (seiscientos sesenta y cinco mil dólares), para cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 998 de 10 de abril de 2016;

Que, mediante oficio No. MAE-MAE-2017-0480-O de 04 de julio de 2017, la Ministra del Ambiente subrogante autoriza a la Presidenta de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional, lo siguiente: “1. *Se realice las gestiones necesarias para cubrir los gastos de junio de 2017 por un valor de USD 30. 000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), que incluyen gastos recurrentes de funcionamiento.* 2. *Se realice las gestiones necesarias para cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 998 de 10 de abril de 2016, esto es el uso de los rendimientos 2015 y 2016 por un monto de USD. 665.000 (seiscientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América)”*; disponiendo además que se remita a la Coordinación General Jurídica, la documentación de respaldo referente a la solicitud efectuada por la Comisión Liquidadora del FAN, para la elaboración del instrumento jurídico correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional que realice las gestiones necesarias para cubrir los gastos de junio de 2017 por un valor de USD 30. 000 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), que incluyen gastos recurrentes de funcionamiento, de conformidad con la autorización concedida mediante oficio No. MAE-MAE-2017-0480-O de 04 de julio de 2017.

Art. 2.- Disponer a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional que realice las gestiones necesarias para cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 998 de 10 de abril de 2016, relativas al uso de los rendimientos 2015 y 2016 por un monto de USD. 665.000 (seiscientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América)”, de conformidad con la autorización concedida mediante Oficio No. MAE-MAE-2017-0480-O de 04 de julio de 2017.

Art. 3.- La Comisión Liquidadora informará permanentemente al Despacho de esta Cartera de Estado, las gestiones realizadas.

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Su ejecución encárguese a la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de julio de 2017.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 059

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2017-4949-E, de fecha 02 de mayo de 2017, el señor Ernesto José Arbelaez Ortiz, ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Asociación Ecuatoriana de Zoológicos y Acuarios – AEZA”, domiciliada en el zoológico Quito, calle huertos familiares S/N, parroquia Guayllabamba, ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0769-M de fecha 05 de mayo de 2017, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emitir informe técnico respecto de los objetivos y fines de la “Asociación Ecuatoriana de Zoológicos y Acuarios – AEZA”;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-0877-M de fecha 18 de mayo de 2017, emite informe con observaciones;

Que, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-0327-M de fecha 19 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica, realizó la devolución del expediente, con la finalidad de que se subsanen observaciones de realizadas por la Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2017-5829-E de fecha 24 de mayo de 2017, las personas

naturales agrupadas bajo la denominación de “Asociación Ecuatoriana de Zoológicos y Acuarios – AEZA”, han insertado las observaciones realizadas a los objetivos y fines del estatuto de la organización social;

Que, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-1083-M de fecha 22 de junio de 2017, la Coordinación General Jurídica, realizó la devolución del expediente, con la finalidad de que se subsanen observaciones de forma realizadas al estatuto de la organización social;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2017-7353-E de fecha 03 de julio de 2017, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Asociación Ecuatoriana de Zoológicos y Acuarios – AEZA”, han insertado las observaciones realizadas al estatuto de la organización social;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1201-M de fecha 11 de julio de 2017, se solicitó oportunamente a la Coordinación General Jurídica, se autorice realizar el Acuerdo Ministerial de aprobación de personalidad jurídica, el mismo que se aprobó con sumilla inserta de fecha 12 de julio de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Asociación Ecuatoriana de Zoológicos y Acuarios – AEZA”, conforme consta en el expediente Nro. 479 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en el zoológico Quito, calle huertos familiares S/N, parroquia Guayllabamba, ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- German Plutarco Flores Rea C.C: 1702550037
- Jorge Luis Flores Paredes C.C: 1600398363
- Jesús Orlando Vega Mariño C.C: 1800204974
- Willian Bladimir López Morales C.C: 1600221236

- Yván Renato Bouvier C.C: 1804094256
- María del Rocío Santamaría Naveda C.C: 1500228422
- Darwin Joselito Rosales Rubio C.C: 1500202328
- Leonardo Vega Mariño C.C: 1800301275
- Ernesto José Arbelaez C.C: 0103677852
- Ricardo Ernesto Chiriboga Diminich C.C: 0909233926
- Jozef Adelbertus María Hendriks C.C: 1713934444
- Martin Rafael Bustamente Rosero C.C: 1709991184
- María Elena Barragán C.C: 1706516786
- Edwin Filiberto Vega Ocaña C.C: 1801354224

Art. 3.- Disponer que la “Asociación Ecuatoriana de Zoológicos y Acuarios – AEZA”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la Fundación Observatorio de Política Ambiental del Ecuador – OPA”

Art. 5.- Notificar con una copia de este acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y que la misma se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de julio de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, Delegada del Ministro del Ambiente.

No. 010

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Republica, dispone: “A las ministras y ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el Ex - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de fecha 17 de abril de 2016, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1101, de fecha 16 de junio de 2016, decretó renovar por treinta días el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1116, de 15 de julio de 2016, el Ex - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016 y su réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en dichas provincias; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191, de fecha 13 de septiembre de 2016, renovó por treinta días la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1215, de fecha 14 de octubre de 2016, el Ex - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, por las réplicas del evento telúrico presentado el día 16 de abril del 2016, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de fecha 13 de diciembre de 2016, renovó por treinta días la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295, de fecha 12 de enero de 2017, el Ex - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el día 16 de abril del 2016 y sus réplicas, declaró por sesenta

días el Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1338, de fecha 12 de marzo de 2017, renovó por treinta días la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 27, de fecha 12 de junio de 2016, renovó por treinta días el Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos provocados y que siguen provocando, derivados de los eventos telúricos presentados el 16 de abril del 2016, el 19 de diciembre de 2016 y sus réplicas; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los mencionados eventos telúricos;

Que, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 66, de fecha 13 de julio de 2017, declaró por sesenta días el Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por los efectos adversos de los eventos telúricos presentados el 16 de abril del 2016, el 19 de diciembre de 2016 y sus réplicas; y, dispuso la movilización nacional en dichas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, coordinen esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoquen los mencionados eventos telúricos;

Que, la ejecución de los referidos Decretos Ejecutivos ha sido encargada a los Ministros: del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo del 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Cobertura de Contingencias para la Atención Humanitaria y se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado **“Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0002, de 25 de mayo de 2016, se reformó la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016, que expresa: *“Los Directores Distritales en uno u en otro caso autorizarán certificando la transferencia del subsidio sobre la base de la información constante en el Registro Único de Damnificados o en la documentación física que reposa en las Direcciones, según corresponda. Las subsiguientes transferencias se realizarán una vez*

que se haya suscrito el respectivo Convenio y se lo haya registrado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el artículo 8 del presente Acuerdo Ministerial.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011, de 22 de julio de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 0002, de 25 de mayo de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y se derogó el Acuerdo Ministerial No. 0011, de 22 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0024, de 10 de marzo de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Cobertura de Contingencias para la Atención Humanitaria y se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado **“Bono Emergente para la Atención Humanitaria por las Réplicas del Terremoto del 16 de abril de 2016, Registradas a partir del 19 de Diciembre de 2016”**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0030, de 10 de marzo de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 000318, de 11 de diciembre de 2013, relativo a la Cobertura de Contingencias para la Atención Humanitaria y se emitieron las normas para operar el subsidio de transferencia denominado **“Bono de Reinserción Económica y Social”**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037, de 28 de abril de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo de 2016 y se derogó el numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016, que manifiesta: *“Para el período de mayo de 2017, previa autorizaciones del gasto realizadas por las Direcciones Distritales a la DANCCO, se podrán realizar habilitaciones correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pago del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación.*

Para el efecto, las Direcciones Distritales deberán remitir las correspondientes autorizaciones de gasto a la DANCCO, hasta el 10 (DIEZ) de mayo de 2017, con el objeto de que los beneficiarios puedan efectuar el cobro en el mismo mes de mayo del presente año.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004, de 19 de junio de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 037, de 28 de abril de 2017, que establece: *“Para el período de julio de 2017, previa autorizaciones del gasto realizadas por las Direcciones Distritales a la Dirección de Asesoramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones - DANCCO, se podrán realizar habilitaciones correspondientes al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto pago del Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación.*

Para el efecto, las Direcciones Distritales deberán remitir las correspondientes autorizaciones de gasto

a la Dirección de Asesoramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones - DANCCO, hasta el 17 (DIECIETE) de julio de 2017, con el objeto de que los beneficiarios puedan efectuar el cobro en el mismo mes de julio del presente año”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Dr. José Iván Espinel Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Memorando No. MIES-SANCCO-2017-0232-M, de 14 de julio de 2017, suscrito por el señor Subsecretario de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, dirigido a la Coordinación General del Asesoría Jurídica, remite el Informe Técnico No. MIES-SANCCO-DANCCO-2017-014-GC, elaborado por la Directora de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones y aprobado por la mencionada Subsecretaría, a través del cual se sustenta la finalización de la habilitación de nuevos usuarios para los bonos (BAAA, BEAH y BRES) que fueron activados en el marco de la emergencia por el terremoto del 16 de abril de 2016, con el fin de elaborar un Acuerdo Ministerial por parte de la Coordinación Jurídica que estipule la finalización del proceso en mención y no incurrir en nuevas activaciones. Informe que conforme a las normativa legal vigente, cumple con los requisitos previstos en la Resolución No. 0057, de 02 de julio de 2012, por lo cual otorga la procedibilidad para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial, mediante el cual se dispone el cierre de los subsidios de transferencia denominados “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación”, y el “Bono de Reinserción Económica y Social”, hasta el 31 de julio de 2017; y, el cierre del subsidio de transferencia denominado “Bono Emergente para la Atención Humanitaria por las Réplicas del Terremoto del 16 de abril de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer el cierre de los subsidios de transferencia denominados “Bono de Acogida, Alquiler y Alimentación” y el “Bono de Reinserción Económica y Social”, hasta el 31 de julio de 2017.

Artículo 2.- Disponer el cierre del subsidio de transferencia denominado “Bono Emergente para la Atención Humanitaria por las Réplicas del Terremoto del 16 de abril de 2016, Registradas a partir del 19 de Diciembre de 2016”, hasta el 30 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, se encargará el Viceministerio de Inclusión

Económica, Subsecretaría de Familia, Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales.

SEGUNDA: La Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, emitirá las directrices pertinentes, para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.- Deróguese a partir del 01 de agosto de 2017, los siguientes instrumentos: Acuerdo Ministerial No. 001, de 19 de mayo del 2016; Acuerdo Ministerial No. 0018, de 18 de noviembre de 2016; Acuerdo Ministerial No. 0030, de 10 de marzo de 2017; Acuerdo Ministerial No. 037, de 28 de abril de 2017; Acuerdo Ministerial No. 004, de 19 de junio de 2017; y, deróguese a partir del 01 de octubre de 2017, el Acuerdo Ministerial No. 0024, de 12 de enero de 2017; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 de julio de 2017.

f.) Dr. José Iván Espinel Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 25 de julio de 2017.

Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0001-A

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de

la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...];”;

Que el artículo 3, numeral 1 de la norma constitucional establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en: “[...] respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...);

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina que: “[...] Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”;

Que el artículo 154 ibídem, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”

Que el Decreto Ejecutivo No. 305, de 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de “[...] investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos”;

Que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los casos de violación de Derechos Humanos, señala que la reparación abarca la restitución, la satisfacción, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la indemnización o compensación económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el mismo que tiene como misión velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, mejorar la rehabilitación social, promover la paz social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 143, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, atribuye al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa de Reparación, reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que mediante Acuerdo Ministerial 865 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de febrero de 2015 se expidió el Reglamento de procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento”;

Que el artículo 19 del citado Reglamento establece la conformación de la Comisión Negociadora entre los cuales consta la actuación de un secretario que participara en las audiencias de negociación.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía [...]”;

Que con fecha 10 de julio de 2017 se realizarán en la ciudad de Guayaquil las Audiencias de Negociación de los casos citados en el memorando MJDH-SDHC-2017-0126-M de 06 de julio de 2017.

Conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 55, y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo a actuar en calidad de secretaria de la Comisión Negociadora que establecerá el acuerdo indemnizatorio en las audiencias de negociación a realizarse el día 10 de julio de 2017 en la ciudad de Guayaquil en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Notifíquese a la doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo con el contenido del presente Acuerdo.

Artículo 3.- La delegada debe informar a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de las acciones tomadas en ejercicio de su delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Sra. Dra. Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Fecha: 24 de julio de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera Carmona, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0002-A

Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado

constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución [...]”;

Que el artículo 3, numeral 1 de la norma constitucional establece entre los deberes primordiales del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en: “[...] respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...);

Que el artículo 78 de la Carta Magna determina que: “[...] Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”;

Que el artículo 154 ibídem, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”

Que el Decreto Ejecutivo No. 305, de 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad con la finalidad de “[...] investigar, esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los Derechos Humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos”;

Que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los casos de violación de Derechos Humanos, señala que la reparación abarca la restitución, la satisfacción, la rehabilitación, las garantías de no repetición y la indemnización o compensación económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el mismo que tiene como misión velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, mejorar la rehabilitación social, promover la paz social y la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante políticas, programas y la coordinación de acciones con las instituciones relacionadas con el sistema de justicia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 143, la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008;

Que el artículo 7 de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, atribuye al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Programa de Reparación, reglamentar el procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento;

Que mediante Acuerdo Ministerial 865 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de febrero de 2015 se expidió el Reglamento de procedimiento para los acuerdos reparatorios, los montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento”;

Que el artículo 19 del citado Reglamento establece la conformación de la Comisión Negociadora entre los cuales consta la actuación de un secretario que participará en las audiencias de negociación.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía [...]”;

Que con fecha 14 de julio de 2017 se realizará en la ciudad de Quito las Audiencias de Negociación del caso citado en el memorando Nro. MJDHC-SDHC-2017-0141-M de 10 de julio de 2017.

Conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 55, y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo a actuar en calidad de secretaria de la Comisión Negociadora que establecerá el acuerdo indemnizatorio en las audiencias de negociación a realizarse el día 14 de julio de 2017 en la ciudad de Quito en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Notifíquese a la doctora Catalina Natalia Mosquera Jaramillo con el contenido del presente Acuerdo.

Artículo 3.- La delegada debe informar a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de las acciones tomadas en ejercicio de su delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Fecha: 24 de julio de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera Carmona, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 046-2017

**Dr. Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros

y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia al artículo 4 del reglamento de la misma norma nos habla de la atribución de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado;

Que, el numeral 16 del artículo 6 establece que: “La Máxima Autoridad quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante”;

Que, el artículo 22 establece que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes, o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependiente de ellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante Acuerdo Ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establecen la capacidad legal del Ministro de Transporte y Obras Públicas para delegar atribuciones a los funcionarios de la institución cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0054 de 01 de noviembre de 2016, se delegó atribuciones al Coordinador

General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los Subsecretarios Regionales;

Que, mediante Informe Técnico No. MTOP-DARH-2017-432 de 19 de julio de 2017, suscrito por la Ing. Lorena Apunte, Directora de Administración de Recursos Humanos (S), en su parte pertinente informa que se ha dado cumplimiento al Acuerdo Ministerial 054 del 1 de noviembre de 2016 y se ha procedido con la desconcentración en temas de talento humano en todas las Direcciones Provinciales del MTOP.

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para de esa manera hacerla más efectiva y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, los artículos 55 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las siguientes atribuciones:

- a) La emisión y suscripción de todos aquellos actos administrativos, convenios, contratos y documentos, relacionados con la administración de personal que labora en la Administración Central, autorizados por la máxima autoridad, que se hallan bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y del Código del Trabajo para el personal, con excepción de la emisión y suscripción de Acciones de Personal que contengan reclasificaciones; o, sanciones administrativas graves;
- b) Aprobar los trámites de desahucio, visto bueno, contratos de trabajo y suscribir todos los actos administrativos y documentos correspondientes al personal de la Administración Central, amparados por; el Código del Trabajo que se generen en el proceso;
- c) Autorizar el pago de viáticos, movilizaciones del personal de la administración central el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, observando los procedimientos establecidos en los Reglamentos vigentes para, el efecto;
- d) Requerir de los Organismos de Control gubernamental la ejecución de auditorías que permitan evaluar la gestión institucional a nivel Nacional;
- e) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación de la Administración Central;
- f) Aprobar y suscribir la resolución administrativa que se requiera para las modificaciones al Plan Anual de Contratación (PAC), una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.

- g) Los actos administrativos de Importaciones que se realicen a nombre de nuestra Institución a través del sistema ECUAPASS de la SENAE y demás entidades gubernamentales.

Art 2.- Delegar a los Subsecretarios Zonales, la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con la gestión de los subsistemas de talento humano previstos en el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y más Normas técnicas relacionadas; según corresponda y con excepción de:

- a) Sumarios Administrativos por faltas graves;
- b) Ejecución de los Concursos de Méritos y Oposición;
- c) Gestión y aprobación de los procesos de Reclasificación;
- d) Aprobación de Informes Técnicos de Talento Humano;
- e) Reestructuración o simplificación de Unidades y Procesos;
- f) Incrementos de Personal;
- g) Simplificación o eliminación de trámites;
- h) Reformas al Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos Institucional;
- i) Aprobación de Nombramientos; y,
- j) Comisiones de Servicios, con y sin sueldo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presente Acuerdo Ministerial es de obligatorio cumplimiento para el personal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Para la Ejecución del Presente Acto Administrativo el Coordinador General Administrativo Financiero, deberá realizar las acciones necesarias orientadas al cumplimiento de la presente delegación; y será responsable de manera conjunta con los Subsecretarios Zonales por los actos realizados en el ámbito de sus competencias: administrativa, civil y penalmente como parte del ejercicio de la presente delegación.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Recursos Humanos, serán responsables de la supervisión periódica y del monitoreo permanente de la presente delegación y para el efecto, emitirán los informes correspondientes.

CUARTA.- La contratación de personal amparado bajo el régimen de la LOSEP, será de responsabilidad de los

Subsecretarios Zonales en el ámbito de su competencia, previa autorización del Coordinador General Administrativo Financiero y la revisión de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 054, emitido el 1 de noviembre de 2016, de Delegación de facultades y Atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero y Subsecretarios Regionales.

SEGUNDA.- Deróguese todas aquellas normas y disposiciones que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a, 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0095

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la

población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 27 de 03 de julio del 2017, establece que se cree la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1 publicado en el Registro Oficial N° 941 de 25 de abril del 2013, se expide el Reglamento de Control y Regulación de la Cadena de Producción de la Leche y sus derivados en el cual atribuye a AGROCALIDAD el control de leche cruda en centros de acopio, así como el transporte de leche cruda;

Que, mediante Acción de Personal No. 911 de 01 de junio del 2017, el Ministro de Agricultura y Ganadería, la señor Vanessa Cordero Ahiman, nombra al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución **DAJ-2013461-0201.0213**, de 21 de noviembre del 2013, en la cual se expide el “**Manual de Procedimientos para la vigilancia y control de la Inocuidad de Leche Cruda**”;

Que, mediante Resolución 0154 de 05 de julio de 2016, en la cual se Supriman los procedimientos establecidos en el “**Manual de Procedimientos para la vigilancia y control de la Inocuidad de leche Cruda**” emitido mediante Resolución 0213 de 21 de noviembre del 2013;

Que, mediante Resolución 016 de 09 de febrero de 2015, en el cual se Reforma el Acápite 5.3.1, literal h) del “**Manual de Procedimientos para la vigilancia y**

control de la Inocuidad de Leche Cruda” que se aprobó como Anexo de la Resolución **DAJ-2013461-0201.0213**, de 21 de noviembre del 2013;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/ AGROCALIDAD-2017-000301-M, de 15 de mayo de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que “[...] considerando que en la mencionada Resolución, aún se estable como requisito para el registro de centros de acopio y medios de transporte de leche cruda, copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del responsable legal o persona natural propietaria del bien, me permito solicitar a Usted designe a quién corresponda, proceda a realizar una modificatoria transitoria con el propósito de suprimir éste requisito [...]”, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168, del 18 de septiembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimanse el literal b) del Acápite 5.2.1, del “**Manual de Procedimientos para la vigilancia y control de la Inocuidad de Leche Cruda**” que se aprobó como Anexo de la Resolución **DAJ-2013461-0201.0213**, de 21 de noviembre del 2013, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“[...] De manera general se establece que el interesado (persona natural o jurídica) presente los siguientes documentos ante AGROCALIDAD:

- a) Solicitud de registro dirigida al Coordinador Provincial de Agrocalidad
- b) Copia de la matrícula del medio de transporte
- c) Copia del RUC del medio de transporte detallando la actividad de transportar leche cruda
- d) Respaldos legales que demuestren la propiedad del medio de transporte
- e) Especificaciones técnicas del tipo de medio de transporte
- f) Lista del personal profesional a cargo de la operación del medio de transporte junto con respaldos de idoneidad y certificados de salud indicado que el personal está libre de brucelosis, tuberculosis y enfermedades que puedan contaminar la leche cruda transportada
- g) Rutas de operación establecidas para el medio de transporte

- h) Lista de proveedores de leche cruda detallando zonas de recolección de leche de cada uno de ellos y CUV (certificados únicos de Vacunación)
- i) Cumplir con los requisitos básicos de transporte de leche cruda”

Artículo 2.- Suprimanse el literal b) del Acápito 5.3.1, del “Manual de Procedimientos para la vigilancia y control de la Inocuidad de Leche Cruda” que se aprobó como Anexo de la Resolución **DAJ-2013461-0201.0213**, de 21 de noviembre del 2013, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“[...] De manera general se establece que el interesado (persona natural o jurídica) presente los siguientes requisitos y documentos ante Agrocalidad para registrarse como centro de acopio de leche cruda:

- a) Solicitud de registro dirigida al Coordinador Provincial de Agrocalidad
- b) Respaldos legales que demuestren la propiedad del centro de acopio
- c) Lista del personal profesional a cargo de la operación del centro de acopio junto con respaldos de idoneidad y certificados de salud indicando que el personal está libre de brucelosis, tuberculosis y enfermedades que puedan contaminar la leche cruda acopiada.
- d) Croquis de ubicación del Centro de Acopio identificando puntos de referencia
- e) Lista de proveedores de leche cruda detallando zonas de recolección de leche de cada uno de ellos
- f) Los centros de acopio deberán presentar un documento legal que demuestren cooperación entre el centro de acopio y un laboratorio acreditado ante el OAE con capacidad de análisis físico – químico, sensorial y microbiológico de la leche; y/o presentar evidencia que demuestra la capacidad instalada de un laboratorio propio.
- g) Especificaciones técnicas del centro de acopio:
 - 1. Capacidad instalada de acopio
 - 2. No. de trabajadores
 - 3. Diagrama de flujo de las operaciones en el centro de acopio
 - 4. Mapa de distribución de las áreas del centro de acopio con medidas
 - 5. Permiso de uso de suelo entregado por la municipalidad correspondiente (patente municipal)
- h) Cumplir con los requisitos básicos de acopio de leche cruda

Artículo 3.- Salvo lo considerado en el Artículo 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la **DAJ-2013461-0201.0213** de 21 de noviembre del 2013, que expide el “Manual de Procedimientos para la vigilancia y control de la Inocuidad de Leche Cruda”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La presente Resolución se publicará de manera inmediata en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIO

Única.- Deróguese la Resolución 0016 de 09 de febrero de 2015, en la cual se Reformar el Acápito 5.3.1, literal h) del “Manual de Procedimientos para la vigilancia y control de la Inocuidad de Leche Cruda” que se aprobó como Anexo de la Resolución **DAJ-2013461-0201.0213**, de 21 de noviembre del 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos a través del subproceso de Gestión de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales, Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0096

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen

derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador estable que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial N° 479, del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, del 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Resolución 00247 de 04 de diciembre de 2013, en la cual se expide el “Manual de procedimientos para la inspección y Habilitación de mataderos”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2017-000385-M, de 23 de junio de 2017, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo subrogante de AGROCALIDAD que aún se establece como requisito para el registro de mataderos, copias a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del responsable legal o persona natural propietaria del establecimiento, me permito solicitar a Usted, designe a quién corresponda, proceda a realizar una modificatoria transitoria con el propósito de suprimir estos requisitos hasta la actualización completa de la Resolución DAJ-20134B4-0201-0247, mismo que es autorizado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479, de fecha 02 de diciembre del 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir la documentación requerida en los Anexos del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE MATADEROS** expedido mediante Resolución **DAJ-20134B4-0201.0247**, de 04 de diciembre del 2013 mismos que son los siguientes:

- a) Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del representante legal.
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del representante veterinario.”

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución **DAJ-20134B4-0201.0247** de 04 de diciembre del 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través del subproceso de Gestión de Inocuidad de Alimentos, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales de Articulación Territorial y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2017.

f.) Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****No. 17 413****LA SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el artículo 227 de la Constitución establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que "La designación en materia de evaluación de la conformidad que el Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, otorgue temporalmente a los Organismos Evaluadores de la Conformidad - OECs (laboratorios, organismos de certificación, organismos de inspección), siempre y cuando éstos no existan en el país acreditados

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones

que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

I. VISTOS:

- 1.1 Mediante comunicación de 01 febrero de 2016, el señor César Landázuri, en representación del LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA GEOSUELOS CIA. LTDA. solicitó a esta Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la *evaluación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la DESIGNACIÓN para realizar actividades de ensayos a los materiales de la construcción.*
- 1.2 Mediante oficio Nro. MIPRO-DOEC-2016-0009-O de 13 de noviembre de 2016, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Ñiquez, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad (E) del Ministerio de Industrias y Productividad, informó al Ing. Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E) del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que el LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA GEOSUELOS CIA. LTDA a través del Ing. César Landázuri Gerente General, requiere obtener la designación para el laboratorio de su representada para "(...) efectuar los ensayos de comprensión de cilindros de hormigón y para la determinación de la densidad en el campo por el método nuclear, de acuerdo con el documento normativo ASTM C39 y ASTM D2922-01.", por lo que solicitó "(...) se sirva certificar si existen organismos o laboratorios acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente."
- 1.3 Mediante Oficio No. SAE-SAE-2017-0251-OF, de 22 de mayo de 2017, suscrito por la Econ. Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, DIRECTORA EJECUTIVA del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, comunica al Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO lo siguiente:
 - 1.3.1 (...) De acuerdo a lo definido en el "Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad", PO09, el Equipo Evaluador del Servicio de Acreditación Ecuatoriano realizó la evaluación in situ al Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA., el 15 de abril de 2016.
 - 1.3.2 (...) Mediante Informe Técnico Nro. SAE L 16-006D "Evaluación de la Capacidad Técnica para

designación como Laboratorio de Ensayos” de 19 de abril de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que “Continuando con el proceso de designación y cumplimiento con el PO09 del SAE “Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, Laboratorio de GEOSUELOS deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio, (...)”

1.3.3 Mediante oficio Nro. OF. 125-17-04-CE de 04 de abril de 2017, el Ing. César Landázuri, Gerente General de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA., remitió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, los documentos correspondientes a las evidencias adicionales solicitadas para el cierre efectivo de no conformidades.

1.3.4 Mediante “Informe para la designación del SAE” Nro. SAE L 16-006D.2 de 06 de abril de 2017, el Evaluador Líder del SAE, informó: **“VALORACIÓN GLOBAL:** El cierre a las no conformidades que se considera satisfactorio. **COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN:** El cierre a las no conformidades que se considera satisfactorio.”.

1.3.5 Mediante memorando Nro. SAE-DL-2017-0149-M de 09 de mayo de 2017, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios, remitió al Eco. Gabriel Suárez Moncayo, Coordinador General Técnico, el informe técnico para la designación del Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA.

1.3.6 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2017-0146-M, de 18 de mayo de 2017, el Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, informó a la Eco. Johana Paola Zapata Maldonado,

Directora Ejecutiva del SAE, lo siguiente: “De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe Técnico Nro. SAE L 16-006D.2 de 06 de abril de 2017, en la que los evaluadores designados del SAE manifestaron que se realizó el cierre de las no conformidades del laboratorio de manera satisfactoria, así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DL-2017-0149-M de 09 de mayo de 2017 y SAE-DGT-2017-0172-M de 10 de mayo de 2017, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio técnico del Coordinador General Técnico del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico elevado a conocimiento del Ministerio de Industrias y Productividad en relación al Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA.”.

La Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, en su calidad de Directora Ejecutiva, del SAE con Oficio Nro. SAE-SAE-2017-0251-OF, de fecha 22 de mayo de 2017, presenta el informe referente a la solicitud de designación del Laboratorio GEOSUELOS CÍA. LTDA., en el cual manifiesta que una vez que el Servicio de Acreditación Ecuatoriano-SAE, ha realizado la evaluación respectiva, recomienda al Ministerio de Industrias y Productividad: **“Otorgar la designación al Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA., en el alcance solicitado.”**, conforme consta en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CÍA. LTDA. en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ENSAYO	AMBITO DE ACTIVIDAD O CATEGORÍA DE PRODUCTO	DOCUMENTO NORMATIVO
Ensayo de Compresión de Cilindros de Hormigón	Materiales de la construcción	ASTM C39
Ensayo para la Determinación de la Densidad en Campo por el Método Nuclear	Materiales de la construcción	ASTM D2922-01

ARTÍCULO 2.- Reconocer como responsable de la calidad a la Ing. Miriam Carrera; y como responsable técnico al Ing. Flavio Murquincho.

ARTÍCULO 3.- La presente DESIGNACIÓN tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo el OEC solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 4. Disponer al SAE que transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

ARTÍCULO 5.- El Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CIA. LTDA., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **Laboratorio de la compañía GEOSUELOS CIA. LTDA.,** del Registro de **LABORATORIOS DESIGNADOS** si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 25 de julio de 2017.

f.) Eco. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 27 de julio de 2017.- 5 fojas.

rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el primer inciso del artículo 389 de nuestra Carta Magna se señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

Que, de conformidad con el artículo 389 ibídem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece dentro de los órganos ejecutores a la Secretaría de Gestión de Riesgos, quién ejercerá la rectoría; siendo entre algunas de sus funciones, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en territorio nacional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto de 2008 y modificada el 09 de diciembre de 2016, reglamenta el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 del artículo 6, establece: *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, el artículo 57 ibídem, respecto del procedimiento establece lo siguiente:

“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de

No. 085 - 2017

Dr. Víctor Paúl Granda López
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se*

esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno, designó al suscrito como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 5 del acuerdo Ministerial No. 0059 de 17 de julio de 2015, establece al Ministerio de Transporte

y Obras Públicas, como entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte Multimodal tiene como objetivo formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

“Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;”

Que, mediante Informe Técnico, presentado por la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo, en el detalla el estado en que se encuentra la situación en se encuentran las carreteras Alausí-Huigra y Huigra-Piedreros;

Que, Mediante Acta de Reunión de Mesa Técnica de Trabajo No. 3, del COE Provincial de Chimborazo, de fecha 24 de marzo de 2017, se recomienda lo siguiente:

“En vista que las instituciones que han asistido a la reunión no cuentan con la maquinaria necesaria para atender la emergencia presentada en la vías de la provincia, se recomienda que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, declare la emergencia en las vías de la Red Estatal de la provincia...”;

Que, la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo, con Oficio No. MTOP-DDCH-17-107-OF de 27 de marzo de 2017, remite el Acta de Reunión de Mesa Técnica de Trabajo No. 3, al Gobernador de Chimborazo, con la finalidad de que considere la recomendación realizada por los integrantes de la Mesa Técnica de Trabajo No. 3, para declarar en emergencia la vía E 47 Alausí- Huigra- Piedreros;

Que, a través de Oficio Nro. SGR-CZ3GR-2017-0247-O, de 29 de marzo de 2017, el Ingeniero Bayardo Zurita cerón, Coordinador Zonal 3 de Gestión de Riesgo, Subrogante, a base de la reunión de trabajo mantenida con los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo No. 3, recomienda a la Ingeniera Ingrid Pamela Santillán Morocho, Directora Distrital de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo,

Encargada, que al no contar en el nivel local con los recursos necesario para enfrentar el evento adverso, sugiere se gestionen dichos recursos ante el nivel superior; o a su vez el Ministerio de Obras Públicas acoja la recomendación emitida en el Acta de la Mesa Técnica de Trabajo No. 3, para declarar en emergencia la vía E 47 Alausí- Huigra- Piedreros, a fin de poder implementar las acciones necesarias que permitan enfrentar, recuperar o restablecer las pérdidas o afectaciones producidas en la citada vía;

Que, a través de Oficio Nro. MDI-GCHI-2017-0021-O de 29 de marzo de 2017, el Ingeniero José Delfin Tenesaca Mendoza, Gobernador de Chimborazo, solicita al Ingeniero Boris Córdova, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, declarar en Emergencia la vía E 47 Alausí- Huigra- Piedreros, para tal efecto, remite el Acta de Reunión de la Mesa Técnica de Trabajo No. 3 de 24 de marzo de 2017 y el Informe Técnico presentado por el MTOP;

Que, el Informe Técnico de la inspección a los tramos de vía Alausí-Huigra y Huigra Piedreros, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por los Ingenieros Betty Sánchez Sánchez, Directora de Gestión de Riesgos-MTOP, Fernando Salgado, Director de Construcciones del Transporte Encargado; y, Gonzalo Araujo, delegado de la Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte, en el que recomiendan lo siguiente:

"1. TRAMO: ALAUSÍ-HUIGRA

La presencia de afectaciones en los puntos críticos son considerables, requiriendo trabajos urgentes para estabilizar la infraestructura vial, obras de drenaje, posible variante, estabilización de taludes reposición de calzada. Cabe indicar algunas de las afectaciones han sido reportadas desde el año 2016 a través de la Matriz de Puntos Críticos. El presupuesto deberá ser respaldado por los estudios requeridos y la ejecución de las obras, deberá ser determinada en base a los puntos críticos analizados.

2. TRAMO; HUIGRA-EL PIEDRERO

Las obras requeridas deberían ejecutarse lo más pronto posible, con el fin de precautelar la infraestructura del Patrimonio Vial Estatal. El presupuesto debería ser respaldado por los estudios necesarios y para la ejecución de las obras, por ser tramo de vía que se encuentra con un contrato en vigencia, debería previamente determinarse la pertinencia legal y sanearse la parte contractual antes de cualquier intervención.

Por lo antes expuesto en este tramo y en base a la Información técnica cuyo contenido es de estricta y única responsabilidad de los técnicos de la Dirección Distrital de Chimborazo-MTOP, Subsecretaría Zonal 3 - MTOP,

Coordinación Zonal 3 de Gestión de Riesgos, Comité de Operaciones Emergentes (COE) Provincia de Chimborazo, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, la Comisión Técnica recomienda realizar los estudios necesarios para determinar las posibles variantes del trazado geométrico actual toda vez que en ciertos puntos la mesa de la actual vía se encuentra afectada (sin pie de talud).

Previo a la Declaratoria de Emergencia para la ejecución de los estudios y atención emergente en los puntos críticos de este tramo (Huigra-El Piedrero) determinados en el presente Informe, se deberá contar con los presupuestos actualizados y aprobados por la Dirección de Estudios Viales del MTOP; además, la Coordinación General Jurídica deberá analizar y pronunciarse sobre la pertinencia legal, por cuanto el tramo HUIGRA-EL PIEDRERO se encuentra con un contrato en vigencia.”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CGP-2017-683-ME de 19 de mayo de 2017, la Economista Mónica Alexandra García Tacuri, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remite los informes técnicos al señor Ministro, para declarar en emergencia la vía E 47 Alausí- Huigra- Piedreros, ubicada las Provincias de Chimborazo y Cañar;

Que, el Informe Técnico de la Emergencia de vía Alausí-Huigra-Piedreros (El Triunfo) E47, de fecha 5 de julio de 2017, suscrito por los Ingenieros Ingrid Santillán, Directora Distrital de Chimborazo, Encargada, en el que recomiendan la Declaratoria de Emergencia de la vía Alausí- Huigra- Piedreros (El Triunfo) red vial estatal E47, provincias de Guayas, Cañar y Chimborazo, para ejecutar los siguientes trabajos:

- *"En el tramo Alausí - Huigra, en el sector de Pepinales, abscisa 20+200, es necesaria la contratación de maquinaria para realizar los trabajos de limpieza de derrumbe de 70.000 m3 aproximadamente.*
- *En el tramo Huigra - Piedreros [El Triunfo] la intervención de los noventa puntos críticos, los que incluyen tres variantes en los tramos 25+000, 30+000 y 34+200, que fueron afectados por la pérdida total de la mesa de la vía y es necesaria efectuar variantes para habilitar el tránsito por estas zonas”;*

Que, este Despacho Ministerial en consideración de los informes técnicos remitidos que detallan la existencia de afectaciones considerables en ciertos puntos de la vía Alausí- Huigra- Piedreros (El Triunfo) red vial estatal E47, producto del fuerte temporal de lluvias que sufrió el sector, requiriendo trabajos urgentes en el tramo Alausí - Huigra, en el sector de Pepinales, abscisa 20+200 y en el tramo Huigra - Piedreros [El Triunfo], abscisas 25+000, 30+000 y 34+200, ante los riesgos que produce y sigue

produciendo, determina la necesidad de declarar en situación emergencia esta vía, a efectos de salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios y la inversión realizada en infraestructura vial, mitigando los impactos socio ambientales y económicos que afectan negativamente a la provincia de Guayas, Cañar y Chimborazo; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 17 del ERJAFE.

Resuelvo:

Artículo 1.- DECLARAR la Situación de Emergencia de la vía Alausí- Huigra- Piedreros (El Triunfo) red vial estatal E47, tramo Alausí - Huigra, en el sector de Pepinales, abscisa 20+200 y en el tramo Huigra - Piedreros [El Triunfo], abscisas 25+000, 30+000 y 34+200, ubicada en las provincias de Guayas, Cañar y Chimborazo, acogiéndome a los informes remitidos a este despacho Ministerial, para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios de la vía y la inversión realizada en la infraestructura vial.

Artículo 2.- DELEGAR al Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y representación del suscrito, realice lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio de los Procedimientos Especiales de Emergencia, necesarios para contratar obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría para solventar la emergencia declarada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
- b) Aprobar los pliegos correspondientes mediante el Procedimiento Especial de emergencia;
- c) Suscribir las Resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente;
- d) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas requeridas que serán encargadas de llevar adelante los procedimientos de contratación en la fase precontractual;
- e) Suscribir los contratos que deban celebrarse en función de las adjudicaciones que se hayan realizado dentro de los Procedimientos Especiales de Emergencia así como los contratos modificatorios o complementarios que se requieran para la correcta ejecución de los contratos;
- f) Designar a los administradores de los contratos;
- g) Designar los miembros de la Comisión de Recepción que suscribirán las correspondientes actas de recepción;

h) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos o las terminaciones de mutuo acuerdo, previo a los informes emitidos por los administradores de los Contratos;

i) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación; y,

j) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 3.- ESTABLECER como fecha de inicio de la situación de emergencia para efectos de la publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- DISPONER a la/el Experta/o en Infraestructura Provincial de Construcciones de Chimborazo, que una vez superada la situación de emergencia, elabore un informe en el que se detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos; este informe deberá ser publicado en el Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 364 de la Resolución SERCOP Nro. RE-SERCOP-2016-072, de 31 de agosto 2016.

El Subsecretario Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Subsecretario Zonal 3 y al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Quito DM, 21 de julio de 2017.

f.) Dr. Víctor Paúl Granda López, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. DGAC-YA-2017-0104-R

Quito, D.M., 19 de julio de 2017.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

Que, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, determina la procedencia de la delegación

de atribuciones, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, en este caso, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesario para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el literal d) del numeral 2 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, establece entre las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, el delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo su jurisdicción;

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el señor Director General de Aviación Civil, con memorando DGAC-YA-2017-0817-M, de 12 de julio del 2017, dispone a la Dirección de Secretaría General elabore la correspondiente Resolución, mediante la cual, se delega al señor Director de Inspección y Certificación Aeronáutica (DICA), a que emita las autorizaciones de operación de las RPAS, una vez que los solicitantes cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley;

Que, con memorando DGAC-AB-2017-0788-M, de 17 de julio del 2017, se solicita al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Encargado, informe si al momento se encuentra vigente la Resolución 251/2015 de 17 de septiembre del 2015, mediante la cual, se resolvió “Aprobar el establecimiento de disposiciones complementarias que norme la Operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS...)”, o si se ha emitido un nuevo Reglamento o se ha realizado reforma a la aludida Resolución;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Encargado, con memorando DGAC-OX-2017-1531-M de 17 de julio del 2017, informa que se encuentra vigente la Resolución 251/2015 de 17 de septiembre del 2015; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, la facultad de emitir las autorizaciones de operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)

o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), una vez que los solicitantes cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley y reglamentos locales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para las autorizaciones de operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), se observará y cumplirá con el procedimiento expedido y aprobado por la Dirección General de Aviación Civil en la Resolución 251/2015 de 17 de septiembre del 2015 y cualquier otra que se expida y se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 3.- El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentará al Director General de Aviación Civil, un informe mensual, dentro de los cinco (5) primeros días del siguiente mes, sobre el cumplimiento de esta delegación, detallando las autorizaciones de operación otorgadas.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento y estricta observancia de esta Resolución, encárguese el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA MILA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0813-M de 20 de julio de 2017, suscrito por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía, en el que se indica que requiere copia Certificada de la Resolución DGAC-YA-2017-0104-R de 19 de julio del 2017, mediante la cual se designa al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, la facultad de emitir las autorizaciones de

operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) o conocidas como DRONES o Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS), una vez que los solicitantes cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley, **CERTIFICO:** que el documento que consta en dos (2) hojas "Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0104-R Quito, D.M., 19 de julio de 2017", firmado electrónicamente por el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil,

es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido bajada del Sistema de Gestión Documental Quipux y que reposa en el archivo activo de esta Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M. a 20 de julio del 2017.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

